



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 23 de octubre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/5/2017 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CUOTAS PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES Y/O CERTIFICADAS.

ACTA RELATIVA A LA SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CELEBRADA EL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

AVISOS JUDICIALES: 4463, 4534, 4535, 4536, 4538, 4539, 4540, 4541, 4542, 4543, 4544, 4545, 2005-A1, 2017-A1, 4533, 4532, 4531, 2019-A1, 2007-A1, 4518, 4519, 4520, 4522, 4524, 4525, 4528 y 4529.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4526, 4527, 2016-A1, 2013-A1, 2010-A1, 2008-A1, 2014-A1, 2011-A1, 2015-A1, 2018-A1, 4537, 2006-A1, 4530, 2012-A1, 2009-A1, 4523, 4521 y 2004-A1.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



ACUERDO GENERAL TEEM/AG/5/2017 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CUOTAS PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES Y/O CERTIFICADAS.

CONSIDERANDO

I. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13, párrafos tercero y séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 389, 390, fracción X, del Código Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México funcionará en Pleno y expedirá los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento, en los términos que señale la ley.

II. Que con fundamento en los artículos 383, 389, del Código Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México es el órgano público autónomo de carácter permanente y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, el cual funciona siempre en Pleno y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos.

III. Que el artículo 390, fracción X del mismo ordenamiento, establece que entre las atribuciones que corresponden al Pleno está la de expedir las determinaciones necesarias para el buen funcionamiento del Tribunal.

IV. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que este Tribunal Electoral es sujeto obligado al otorgamiento de la información pública.

V. Que toda vez que los expedientes de los medios de impugnación interpuestos pueden ser consultados por las personas autorizadas para tal efecto durante su sustanciación y las cuales podrán solicitar copias simples o certificadas a su costa, las que serán expedidas cuando lo permitan las labores del Tribunal Electoral, así como que, resuelto el medio de impugnación, cualquier persona que tenga interés podrá solicitar copias de los mismos, en su versión pública.

VI. Que la reproducción de información en copias simples y/o certificadas, o a través de elementos electrónicos, se sujetará al pago de una cuota de recuperación con base en las tarifas indicadas en los artículos 70, 72 y 73, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

VII. Que el Tribunal Electoral del Estado de México no se encuentra obligado a emplear recursos de su presupuesto, para obsequiar las peticiones de copias simples y/o certificadas a los interesados en acceder a la información generada por éste, o bien relacionada con los asuntos de su competencia. En ese contexto, es necesario determinar los costos por reproducción de la información solicitada, con base únicamente en la erogación necesaria para obtener materialmente el instrumento solicitado, ya que el servicio público no debe ser objeto de una contraprestación.

En mérito de lo anterior, este organismo jurisdiccional, con fundamento en los artículos 390, fracción X, del Código Electoral del Estado de México; 10 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México y 72, párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece que el cobro de los derechos los Organismos Autónomos harán las retenciones de los mismos de acuerdo a sus propias disposiciones por lo que se aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La reproducción de información en copias simples o certificadas, o a través de elementos electrónicos, tendrá las siguientes cuotas:

Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

I. Por la expedición de copias certificadas:

| | | |
|----|---------------------------|------|
| A) | Por la primera hoja | \$64 |
| B) | Por cada hoja subsecuente | \$31 |

II. Copias simples:

| | | |
|----|---------------------------|------|
| A) | Por la primera hoja | \$17 |
| B) | Por cada hoja subsecuente | \$2 |

- III. Por la expedición de información en medios magnéticos. \$17
- IV. Por la expedición de información en disco compacto. \$25
- V. Por el escaneo y digitalización de cada hoja de la documentación que sea entregada por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto. \$0.50

Para los supuestos establecidos en las fracciones III y IV, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir, salvo el del escaneo y digitalización respectiva.

SEGUNDO. El Titular de la Secretaría General de Acuerdos, procederá a recabar la información correspondiente, determinando el monto exacto del costo de reproducción, conforme a las respectivas solicitudes y atendiendo a las cuotas antes establecidas, debiendo comunicarlo al Presidente, para que éste acuerde lo conducente, a efecto de que en un plazo que no exceda de tres días, el solicitante deposite el importe en las Instituciones bancarias autorizadas para ello, debiendo exhibir el recibo original ante la Secretaría General de Acuerdos, a fin de que una vez entregado y de acuerdo a las cargas de trabajo de este Tribunal, se expida la documentación solicitada apercibido que, de no hacerlo, quedara sin efectos la expedición.

TERCERO. Todo aquello no previsto por el presente acuerdo, deberá ser resuelto por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Se instruye al titular de la Dirección de Administración para que provea sobre su debido cumplimiento.

Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en los Estrados de este Tribunal Electoral y la página de internet.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a seis de septiembre de dos mil diecisiete.

DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
(RÚBRICA).

LIC. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
MAGISTRADO
(RÚBRICA).

M. EN D. HUGO LÓPEZ DÍAZ
MAGISTRADO
(RÚBRICA).

LIC. RAFAEL GERARDO GARCÍA RUÍZ
MAGISTRADO
(RÚBRICA).

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ
MAGISTRADO
(RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
(RÚBRICA).



ACTA RELATIVA A LA SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CELEBRADA EL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las trece horas del diez de octubre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción VI, 3, 383, 389, 390, 394, fracciones II, III, y XIX, 395, 448 y 449, del Código Electoral del Estado de México; 1, 2, 5, 15, 16 fracción II, 17, 18, 23, y 28, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, el Secretario General de Acuerdos José Antonio Valadez Martín, hace constar que se encuentran presentes en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral los Magistrados Crescencio Valencia Juárez, Presidente por Ministerio de Ley, Jorge E. Muciño Escalona y Rafael Gerardo García Ruíz y, a fin de celebrar la Sesión Pública Solemne para la cual fueron previamente convocados, con el objeto de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Declaración del quórum legal.
2. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
3. Elección del Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México.
4. Protesta Constitucional del Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México.
5. Clausura de la sesión.

Una vez que el Secretario General de Acuerdos certificó la existencia del quórum legal para sesionar válidamente, dio lectura al orden del día para su aprobación, mismo que fue **aprobado** por **unanimidad** de votos.

A fin de continuar con los asuntos del Orden del Día, por lo que se refiere al punto **3**, se procedió a la elección del Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, por lo que el Magistrado Crescencio Valencia Juárez, Presidente por Ministerio de Ley, solicitó a los señores Magistrados Jorge Esteban Muciño Escalona y Rafael Gerardo García Ruíz, si existe alguna intervención manifestarlo, concediendo el uso de la voz en primer término al Magistrado Rafael Gerardo García Ruíz, mismo que señaló lo siguiente:

Muchas gracias señores Magistrados, me permito proponer como Magistrado Presidente al Magistrado Crescencio Valencia Juárez por tener las calificaciones tanto académicas como de trayectoria profesional, y para ello me permito hacer una breve semblanza de su currículum, es Licenciado en Derecho certificado profesionalmente por la Federación Nacional de Colegios de Abogados, A. C., cuenta con los grados académicos de Maestro en Derecho y de Doctor en Derecho, así como los estudios de Especialidad en Justicia Electoral, cursó los Diplomados en Derecho Electoral, Derecho Notarial, Derecho de Amparo y Derecho Registral, es también egresado del Décimo Taller del Sistema de Nulidades en Materia Electoral, ha sido conferencista en diversas instituciones participando en múltiples seminarios, cumbres, asambleas, congresos, cursos, eventos, conferencias, observatorios, foros, clínicas y encuentros relativos a la materia electoral en los ámbitos de justicia y procesos electorales, democracia, impartición de justicia y derechos humanos, entre otros.

A partir de 2010 forma parte de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia y es miembro activo de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana A. C., misma asociación en la que el 15 de marzo de 2013 en Asamblea Ordinaria es electo por mayoría de votos como Secretario del Consejo Directivo para el periodo comprendido del 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2015, posteriormente en fecha 11 de marzo de 2015, en la Asamblea Ordinaria celebrada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, es electo de manera consecutiva para ocupar dicho cargo para el periodo 2015-2017; dentro de las actividades que ha desarrollado en dichas asociaciones cabe destacar que participó activamente en los Foros Regionales de Diagnóstico de la Justicia Electoral en las entidades federativas y elaboró propuesta de desarrollo del Observatorio Judicial Electoral a nivel nacional. A partir del día 2 de marzo de 2016, por designación de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, A. C. es integrante del Comité Directivo de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia representando al apartado sexto, también es integrante del Comité formado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con los órganos jurisdiccionales del todo el país para el seguimiento y evaluación del pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en México.

Acto continuo, el Magistrado Crescencio Valencia Juárez, concede el uso de la voz al Magistrado Jorge Esteban Muciño Escalona, quien manifestó lo siguiente:

Muchas gracias, simplemente deseo sumarme a la propuesta que hace el compañero Rafael Gerardo García Ruíz porque tal como él lo ha destacado en esta semblanza curricular del Magistrado Crescencio Valencia Juárez consideró que tiene los méritos necesarios para presidir el destino del Tribunal Electoral del Estado de México, he tenido la fortuna de coincidir con el compañero Magistrado Crescencio Valencia desde el 2010 y nos ha tocado vivir algunas reformas de carácter electoral, en aquellas donde se le han sumado algunas competencias distintas a este Tribunal; desde los procedimientos especiales sancionadores, los procedimientos ordinarios sancionadores, conocer de las controversias laborales que se suscitan entre los trabajadores y el Instituto Electoral del Estado de México, así como las propias controversias laborales que se lleguen a suscitar aquí al interior del Tribunal, y él ha mostrado en todos estos aspectos una gran experiencia, producto seguramente por la trayectoria que ha tenido tanto en lo contencioso administrativo en las diferentes dependencias que se ha desempeñado, así como en lo laboral. Además, cuenta con las cualidades necesarias para lograr consensos, porque ha sido una pieza fundamental en el trayecto del Tribunal para que las resoluciones que se han logrado no solamente salgan por unanimidad sino además por su gran, gran consistencia jurídica, con las aportaciones que ha hecho al interior de las reuniones que siempre tenemos previamente a la sesión. Por eso, me sumo a la propuesta que hace el compañero Gerardo, estoy seguro que en la persona del Magistrado Crescencio Valencia Juárez, estará bien dirigido los destinos de este Tribunal y habremos de afrontar perfectamente el proceso que ya está en curso.

A continuación al no existir comentarios adicionales, el Magistrado Crescencio Valencia Juárez, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomara la votación respectiva.

El Secretario General de Acuerdos José Antonio Valadez Martín toma la votación:

Magistrado Jorge E. Muciño Escalona: A favor.

Magistrado Rafael Gerardo García Ruiz: A favor.

Magistrado Crescencio Valencia Juárez: Es una propuesta hecha a mi favor.

El Secretario General de Acuerdos informa el sentido de la votación:

A favor de la propuesta del Magistrado Crescencio Valencia Juárez: 3 votos. Por lo tanto, hay **unanimidad de votos** en favor del Magistrado Crescencio Valencia Juárez para ocupar el cargo de Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, por el periodo comprendido del 10 de octubre de 2017 y hasta la conclusión de su designación como Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de México.

Por lo que se refiere al punto 4, el Magistrado Jorge E. Muciño Escalona procedió a tomar la protesta constitucional respectiva al Doctor en Derecho Crescencio Valencia Juárez, como Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

MAGISTRADO JORGE E. MUCIÑO ESCALONA:

MAGISTRADO CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ PROTESTA USTED GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, Y EN ESPECIAL EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO QUE SE LE HA CONFERIDO.

MAGISTRADO PRESIDENTE ELECTO: SÍ PROTESTO

MAGISTRADO JORGE E. MUCIÑO ESCALONA:

Y SI NO LO HICIERE ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO SE LO DEMANDEN.

El Magistrado Crescencio Valencia Juárez, una vez concluido el acto protocolario manifestó lo siguiente:

Estimados compañeros Magistrados, apreciables presentes, es un grato honor para mí asumir en este día, el cargo de Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México que me ha sido conferido, el cual desempeñaré con estricto apego a los principios constitucionales y legales que rigen la función jurisdiccional.

Agradezco a mis pares la confianza y el respaldo que han depositado en mi persona para desempeñar tan encomiable labor; conocemos los retos que implica el actual proceso electoral 2017-2018, para este órgano jurisdiccional, mismo que nos demanda una gran responsabilidad y compromiso para resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones a

través de los medios establecidos en la ley de la materia, pues cada proceso electoral tiene sus propios matices, y estoy seguro de que éste, no será la excepción; sin embargo, tengo la firme convicción que con el trabajo colaborativo, así como la innegable capacidad profesional y capacidad personal de cada uno de los magistrados electorales que me acompañan durante esta travesía, saldremos avantes en tan importante tarea.

De igual forma, tengo la plena conciencia de que este Tribunal, cuenta en cada uno de los servidores públicos que lo integran, con profesionales altamente calificados en su función, por lo que cumpliremos con la misión de servicio que debemos a nuestra sociedad.

Para conocimiento público infórmese a las autoridades correspondientes la nueva integración de este organismo electoral y publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Agotados los puntos del Orden del Día para el cual se convocó a los Magistrados integrantes del Pleno, siendo las trece horas con veinte minutos del día de la fecha, se dio por concluida y clausurada la sesión.

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
(RÚBRICA).

LIC. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
MAGISTRADO
(RÚBRICA).

LIC. RAFAEL GERARDO GARCÍA RUÍZ
MAGISTRADO
(RÚBRICA).

M. EN D. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

En el expediente marcado con el número 598/2017, promovido por YOLA MARIA DE LA ASUNCIÓN BERRA CARMONA, en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre (DECLARACION DE CONSUMACION DE PROPIEDAD) respecto del inmueble ubicado en la calle de Independencia No. 2 esquina Vicente Guerrero, en Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual está debidamente inscrito en la Oficina Registral de Toluca, Estado de México bajo la resolución del expediente 11398/98 de Inmatriculación Administrativa de 17 de marzo de 1999, inscrita bajo el asiento 856-11398, a Fojas 144, Volumen 397, Libro Primero, Sección Primera, de 25 de marzo de 1999. Basándose para ello, en las siguientes consideraciones de hecho: HECHOS: 1.- La suscrita, solicito la inmatriculación administrativa respecto del inmueble

ubicado en la calle de Independencia número dos esquina Vicente Guerrero, en Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene la una superficie aproximada de 775.39 metros cuadrados y las medidas y colindancias de: AL NORTE: 25.72 mts. con el señor Darío Ortega y el señor Rafael Muciño, AL SUR: 27.12 mts. con calle Independencia, AL PONIENTE: En tres líneas, la primera 17.00 mts. la segunda .95 cms. y la tercera 12.60 mts. con el señor Jesús Mondragón y Sra. Virginia Berra, AL ORIENTE: 28.65 mts. con calle Vicente Guerrero. 2.- Posteriormente al cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos por el Código Civil y el Reglamento del Registro Público de la Propiedad vigentes en aquella época, el entonces Director General del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, mediante resolución de 17 de marzo de 1999 declaró procedente la Inmatriculación Administrativa solicitada por la suscrita y en consecuencia ordenó su inscripción en la Oficina Registral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, la cual se realizó bajo el asiento 856-11398, a Fojas 144, Volumen 397, Libro Primero, Sección Primera, de 25 de marzo de 1999 y el certificado de inscripción, tal y como lo acredito como anexo uno y dos. 3.- Es menester manifestar a su Señoría que desde la fecha de su inscripción de la Inmatriculación Administrativa, NO

HA EXISTIDO ASIEN TO ALGUNO ante entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca Estado de México, hoy Oficina Registral del Instituto de la Función Registral del Estado de México, QUE CONTRADIGA LA POSESIÓN EN CONCEPTO DE PROPIETARIO EN FORMA PACIFICA, CONTINUA PÚBLICA Y DE BUENA FE QUE EJERCE LA SUSCRITA, sobre el inmueble ubicado en calle de Independencia número dos esquina Vicente Guerrero, en Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, tal como se acredita con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes expedido por la Oficina Registral de Toluca Estado de México, mismo que agrego a la presente como a anexo tres. 4.- La posesión que detenta la suscrita respecto del predio materia del presente juicio, si reúne las condiciones legales exigidas por la Ley para la procedencia de la declaración Judicial solicitada, lo ha venido ejerciendo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpida en calidad de propietario, desde el 17 de marzo de 1997 hasta el día de hoy. 5.- En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 8.62 del Código Civil del Estado de México, que textualmente señala: Artículo 8.62.- Transcurridos cinco años desde la inscripción de posesión, sin que en el Registro aparezca algún asiento que la contradiga, tiene derecho el poseedor, a que el Juez declare que se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción y ordene se haga en el Registro la inscripción de dominio. Solicito atentamente a su Señoría dicte sentencia definitiva en la cual DECLARE JUDICIALMENTE QUE HA OPERADO A FAVOR DE LA SUSCRITA LA CONSUMACIÓN DE LA PROPIEDAD POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN Y QUE DE POSEEDOR SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIO respecto del inmueble ubicado en calle de Independencia número dos esquina Vicente Guerrero, en Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, ordenando se haga en la Oficina Registral del Distrito Judicial de Toluca Estado de México la inscripción que conforme a derecho proceda. Se ordena publicar la presente solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, hecho que sea se señalara día y hora para recibir la información testimonial, debiendo de ser notificados con oportunidad de la autoridad municipal, de los colindantes y de la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales, en los domicilios señalados en el escrito inicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los veintiuno días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.------

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

4463.- 18 y 23 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 762/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE SOCIEDAD COOPERATIVA GAS JILO S.C.L., LA USUCAPIÓN, promovido por ANTELMO REYES GARCÍA, en contra de SOCIEDAD COOPERATIVA GAS JILO S.C.L., en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), se ordenó EMLAZAR por medio de edictos al demandado SOCIEDAD COOPERATIVA GAS JILO S.C.L., haciéndole saber que deberá manifestar lo que a su derecho corresponda y se pronuncie al respecto de la solicitud planteada, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la solicitud instaurada en su contra, con el

apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal que le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos del Juzgado. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES: A) A manera de antecedente hago mención, que la moral denominada "Sociedad Cooperativa Gas Jilo S.C.L." adquirió el bien inmueble ubicado en el Barrio de Xhisda, Municipio de Jilotepec, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito en la oficina de Jilotepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00025333, partida 176, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 (veintiocho) de octubre de 1971 (mil novecientos setenta y uno). B) A su vez, es importante hacer de su conocimiento que el suscrito tengo el carácter de socio fundador de la moral denominada "Sociedad Cooperativa Gas Jilo S.C.L."; siendo que el caso que el día 9 (nueve) de julio de 1987 (mil novecientos ochenta y siete) y por así convenir a los intereses se llevó a cabo de manera verbal la disolución y liquidación de dicha "Sociedad Cooperativa Gas Jilo S.C.L.", conviniendo que la propiedad del inmueble motivo del presente juicio quedara a favor del suscrito en razón de las inversiones, trabajos realizados durante la vigencia y duración de dicha moral, por lo que a partir de la fecha indicada me encuentro en posesión de inmueble con el carácter de propietario. C) En base a lo manifestado en párrafos anteriores y tomado en consideración que el inmueble que se pretende usucapir se encuentra inscrito a favor de "Sociedad Cooperativa Gas Jilo S.C.L." y toda vez que mediante convenio verbal se llevó a cabo la disolución y liquidación de dicha "Sociedad Cooperativa Gas Jilo S.C.L.", conviniéndose que el suscrito me quedara la propiedad del inmueble en razón de las inversiones y trabajos realizados durante la duración de la misma, luego entonces con fundamento en lo dispuesto por artículos 5.127, 5.128, 5.129 y 5.130 fracción II del Código Sustantivo Civil para el Estado de México, vengo por medio del presente ocurso a demandar de la "Sociedad Cooperativa Gas Jilo S.C.L.", juicio de usucapión (de mala fe), persona moral para efectos de emplazamiento señalo como su domicilio el ubicado en Jilotepec, Estado de México, solicitando que a través de quien legalmente represente a la moral está se a emplazada a juicio, para que previos los tramites de Ley, se me reconozca y declare propietario; por el tiempo y condiciones que establece la ley en la materia, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, de un bien inmueble ubicado en el Barrio de Xhisda, de esta población de Jilotepec Estado de México; mismo que cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 53.00 metros y linda con terreno de la sucesión del señor Luis Mendoza, AL SUR: 59.00 metros y linda con el terreno de Luis Mendoza y Ana María Mendoza, AL ORIENTE: 77.50 metros y linda con carretera a Danxho antes a Chapa de Mota, AL PONIENTE: 76.00 metros y linda con terreno del señor Teófilo Alcántara. Inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 4,520.00 (cuatro mil quinientos veinte punto cero cero) metros cuadrados. D) El inmueble antes descrito se encuentra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00025333, partida 176. Libro Primero, Sección Primera de fecha 28 (veintiocho) de octubre de 1971 (mil novecientos setenta y uno), tal y como se acredita con el certificado de inscripción expedido por la Registradora de la Oficina de Jilotepec del Instituto de la Función Registral de Estado de México, el cual se adjunta a la presente para los efectos legales correspondientes. HECHOS. 1.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que la posesión del suscrito accionante, no tiene como sustento la comisión de delito alguno, sino que por el contrario la posesión que ostento tiene su sustento en el hecho consistente en que mediante asamblea llevada a cabo 9 (nueve) de julio de 1987 (mil novecientos ochenta y siete) y por así convenir a los intereses de los socios se llevó a cabo de manera verbal la disolución y liquidación de dicha "Sociedad Cooperativa Gas Jilo S.C.L.", conviniendo que la propiedad del inmueble motivo del

presente juicio quedara a favor del suscrito en razón de las inversiones y trabajos realizados durante la vigencia y duración de dicha moral, por lo que a partir de la fecha indicada me encuentro en posesión del bien inmueble con el carácter de propietario, sirviendo dicho convenio verbal como causa generadora de la posesión; como consecuencia señalo a Usted, que por las razones antes esgrimidas, el suscrito he estado poseyendo de mala fe el inmueble descrito con el carácter de propietario de manera física, jurídica y material, además ejerciendo actos de dominio, realizando sobre el mismo cuidados, por lo que a sabiendas de los efectos de la causa generadora de mi posesión lo he tenido en posesión por casi 30 (treinta años), disfrutándolo en concepto de propietario y ejercitando actos de dominio ante todas las personas. 2.- Es importante hacer del conocimiento de su Señoría, que desde el día 9 (nueve) de julio de 1987 (mil novecientos ochenta y siete) hasta hoy en día de hoy no he sido perturbado de la posesión de mala fe que ostento, ya que desde la celebración del convenio verbal relativo a la disolución y liquidación de dicha "Sociedad Cooperativa Gas Jilo S.C.L.", la propiedad del inmueble motivo del presente juicio quedo a favor del suscrito en razón de las inversiones y trabajos realizados durante la vigencia y duración de dicha moral, transmitiéndome la propiedad y dominio del inmueble motivo de este juicio, y desde esa fecha he tenido en posesión de mala fe de manera continua sin ninguna interrupción, circunstancia que en su momento procesal robusteceré con el testimonio de tres (3) personas vecinas de dicho lugar a las cuales les consta la manifestación vertida por el suscrito. También manifiesto bajo protesta de decir verdad que durante el tiempo que tengo la posesión de mala fe del bien inmueble material del presente juicio no ha existido alguna denuncia entre el Ministerio Público que pudo haber interrumpido la posesión que tengo, por lo tanto he tenido de manera continua la posesión de mala fe del bien inmueble 3.- Por otro lado, la posesión que ostento sobre el bien inmueble es a la vista de todas las personas, es decir ha sido publica, ya que la obtuve y todas las personas de la comunidad tiene conocimiento que el bien inmueble es de propiedad del suscrito, a la vez he realizado trabajos de mejoras sobre el bien inmueble a la vista de todos, y de igual forma esta manifestación la robusteceré con el testimonio de tres personas así como con documentales que se exhibirán en la fase probatoria. 4.- El bien inmueble del cual se demanda su usucapión como lo he manifestado en la presente demanda lo adquirí mediante asamblea llevada a cabo 9 (nueve) de julio de 1987 (mil novecientos ochenta y siete) y por así convenir a los intereses de los socios, se llevó a cabo de manera verbal la disolución y liquidación de dicha "Sociedad Cooperativa Gas Jilo S.C.L.", conviniendo que la propiedad del inmueble motivo del presente juicio quedara a favor del suscrito en razón de las inversiones y trabajos realizados durante la vigencia y duración de dicha moral, por lo tanto no, lo obtuve ni lo retengo por medio de la violencia alguna ya que nunca he tenido problema de ninguna índole con persona alguna, porque todos tiene conocimiento que el propietario, lo es el suscrito, por lo tanto dicha posesión ha sido pacífica. 5.- Desde el día 9 (nueve) de julio de 1987 (mil novecientos ochenta y siete) hasta en la actualidad han transcurrido más de veintinueve (29) años, en los que tengo la posesión de mala fe el inmueble de mi propiedad, por lo tanto, es procedente la acción de usucapión que se reclama en la forma términos mencionados. 6.- Es importante manifestar a su Señoría, que si bien es cierto, la disolución y liquidación de dicha "Sociedad Cooperativa Gas Jilo S.C.L.", no se llevó a cabo en la forma y términos para ello establecidos en la Ley correspondiente aplicable, sino que, de manera verbal se determinó, concluir con dicha moral, también lo es de manera verbal y tomando en consideración las inversiones y trabajos realizados por el suscrito durante el tiempo que se encontró en funcionamiento la moral demandada, se determinó que el suscrito ejerciera el derecho de propiedad del bien inmueble motivo del presente juicio, por lo cual, independientemente que acto traslativo de dominio presente vicios al no haberse llevado en forma y términos señalados en la Ley aplicable, es procedente la acción de usucapión de mala fe,

ya que es un acto traslativo de dominio, aun en el supuesto que no existiera título de propiedad porque la presente acción de usucapión de mala fe consiste en demostrar 9 (nueve) de julio de 1987 (mil novecientos ochenta y siete) comencé a poseer el bien a título de propietario, corroborándolo con las testimoniales que el momento procesal oportuno desahogare, por lo tanto, a consideración de suscrito es procedente la usucapión de mala fe por reunir los requisitos que la ley contempla, como lo es que dicha posesión sea a título de propietario de manera pública, continua y pacífica, que hayan transcurrido más de diez años de tener la posesión. 7.- En virtud de que carezco de justo título de propiedad del inmueble descrito en el proemio del presente escrito y toda vez que el bien se encuentra inscrito a nombre de la moral "Sociedad Cooperativa Gas Jilo S.C.L." en el Instituto de la Función Registral de Estado de México, de manera atenta y respetuosa solicito sea emplazada a través de quien legalmente le represente en el domicilio señalado en términos de ley, por así ser procedente, ya que me encuentro en la necesidad de acudir a esta vía, a fin de que una vez concluido el presente juicio se me declare propietario respecto del inmueble descrito mediante la presente acción de usucapión de mala fe, ordenando se inscriba a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la cual en lo futuro me servirá de título de propiedad...". Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por el auto de fecha veinticinco (25) de septiembre del año en curso, dado en la ciudad de Jilotepec, Estado de México a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.-Secretario de Acuerdos: Lic. Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

4534.- 23 octubre, 1 y 13 noviembre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En autos del expediente número JOF 283/2015, relativo al Juicio Procedimiento especial de Divorcio Incausado, promovido por Patricia Martínez Aguilar contra José Abel Cerón Hernández, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, cítese a José Abel Cerón Hernández, por medio de edictos, en el cual se solicita: La disolución del vínculo matrimonial; dar vista con la solicitud de divorcio y señale el domicilio dentro de la Colonia Villas de la Hacienda donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán en términos del artículo 1.181 del Código en comento, quien deberá de presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por tanto la primera audiencia de avenencia se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos; publicación que se hará TRES VECES CONSECUTIVAS de siete en siete días, en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en la población en donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial". -DOY FE.

Se extiende el presente conforme a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.- Secretario de Acuerdos, Lic. María Gisela Juárez García.-Rúbrica.

4535.- 23 octubre, 1 y 14 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: EVA GARCÍA ZAVALA.

Se hace saber que GUADALUPE REYES CAMACHO, promueve JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO EN EJERCICIO

DE LA ACCION REAL SE USUCAPIÓN, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 297/17, en contra: EVA GARCIA ZAVALA, de quien reclama las siguientes prestaciones: "A) La declaración judicial que ha operado en mi favor la prescripción positiva o usucapión respecto del condominio 4, andador Península de Indochina No. 22, Sector III, manzana 38, lote 14, vivienda planta baja, Colonia Unidad El Rosario II, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 56.62 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 7.55 METROS CON CASA 19;

AL SUR: 7.55 METROS CON CASA 25;

AL ORIENTE: 7.50 METROS CON PATIO DE SERVICIO;

AL PONIENTE: 7.50 METROS CON ANDADOR PENINSULA DE INDOCHINA;

ARRIBA: CASAS NUMEROS 23 Y 24;

ABAJO: DESPLANTE;

INDIVISO: 1.851851 % EN RELACION AL REGIMEN.

B).- Como consecuencia de la prestación que antecede, se declare que la poseedora me he convertido en propietaria del inmueble antes mencionado.

C).- La cancelación de la inscripción que aparece a nombre de la demandada EVA GARCÍA ZAVALA, el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla (hoy) Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, y en su lugar se inscriba en mi favor.

D).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: 1. Tal y como se acredita con el contrato de compraventa de fecha 26 de febrero del año 2001, la suscrita adquirí de la señora EVA GARCÍA ZAVALA ...2.- Así mismo tal y como se acredita con el certificado de inscripción que para tal efecto se exhibe..., 3.- Bajo protesta de decir verdad, desde la fecha del contrato de compraventa la suscrita me encuentro en posesión del inmueble objeto del presente juicio de buena fe...4.- Toda vez que la suscrita reúno todos y cada uno de los requisitos que establecen los artículos...Por auto de veintiséis de agosto de dos mil diecisiete, el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor de circulación de esta ciudad "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del término de TEINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran por Lista y Boletín Judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto a los once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017).- Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

4536.- 23 octubre, 1 y 14 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: VICTORIANO HIDALGO.

En los autos del expediente número 290/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por PEDRO GONZALEZ HIDALGO en contra de LA SUCESION DE JOSE MONTOYA POR CONDUCTO DE SU ALBACEA JUAN JOSE CRUZ MONTOYA ASÍ COMO A LA SUCESION DE LOS CAUSAHABIENTES MARGARITA GONZALEZ AGUILON Y ROMAN HERNANDEZ VILLANUEVA POR CONDUCTO DE SU ALBACEA VICTOR HERNANDEZ GONZALEZ, así como de VICTORIANO HIDALGO, toda vez que mediante auto de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis se ordenó se ampliara la demanda en contra del mismo, tomando en consideración que el certificado de inscripción exhibido en autos, se advierte que bien inmueble a usucapir se encuentra a nombre de JOSE MONTOYA y VICTORIANO HIDALGO; por ende, la parte actora demanda la USUCAPIÓN de UNA FRACCIÓN DEL LOTE NUMERO 4 DE LA FRACCIÓN LLANO SAN FELIPE, PERTENECIENTE AL RANCHO DE SAN FELIPE O SEA LA FRACCIÓN TERCERA QUE FORMABA PARTE DE LA HACIENDA NOMBRADA SANTA MARÍA GUADALUPE DE LOS PORTALES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 10,911.97 mts2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.43 metros y linda con Fraccionamiento los Portales.

AL SURPONIENTE: 64.22 metros y linda con Avenida Tultepec-Coacalco.

AL ORIENTE: 322.05 metros y linda con propiedad privada.

AL PONIENTE: 278.79 metros y linda con Avenida CTM.

Y como consecuencia de la prestación anterior, se ordene la inscripción de la sentencia correspondiente al Instituto de la Función Registral de Ecatepec, México; el actor manifiesta que en el año de mil novecientos noventa y ocho se obtuvo a favor del Titular Registral la Inscripción del mismo como comprador y que con fecha 20 de Marzo de 1972 adquirió por compra efectuada con los señores ROMAN HERNANDEZ VILLANUEVA y MARGARITA GONZALEZ AGUILLON el inmueble descrito, refiere también que el inmueble que pose sabe y le consta que tanto titular registral como los causahabientes han fallecido y los representantes legales son JUAN JOSE CRUZ MONTOYA y VICTOR HERNANDEZ GONZALEZ, y toda vez que el demandante ha venido poseyendo en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe el bien referido, es por eso que solicita que se declare que se ha consumado la usucapión y por ende se ha adquirido la posesión del referido inmueble. Por tanto el Juez ordena emplazar por edictos a la demandada, los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población, en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación, debiendo de fijarse además en la puerta de éste Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda presentarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.-DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

4538.- 23 octubre, 1 y 14 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

CUARTA ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del expediente 147/1999, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. en contra de JOSE OCTAVIO SOTO CASTRO, el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera instancia de Toluca Estado de México, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la CUARTA ALMONEDA DE REMATE, del bien embargado en autos, consistente en:

1. Departamento en condominio, numero quinientos uno, del Bosque veinticinco, del Módulo cuarenta y seis, de la Unidad Habitacional Lázaro Cárdena, ISSEMYM, Metepec, Estado de México.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México.

Por lo que con fundamento en los preceptos legales invocados, se ordena su subasta en publica almoneda del bien antes descrito, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$414,000.0 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta de las dos terceras partes de \$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la cantidad antes mencionada, teniendo verificativo LA CUARTA ALMONEDA DE REMATE, a celebrarse a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, por lo que convóquese postores, por medio de los edictos correspondientes anunciando su venta por una sola vez en la GACETA DE GOBIERNO, en LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DE ESTE JUZGADO y EN LA PUERTA DEL JUZGADO DONDE SE UBICA EL INMUEBLE, por lo que, mediante notificación personal cítese a las partes en el domicilio procesal señalado en autos, a los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes. Toluca, México, a diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, LICENCIADA JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LA AUDIENCIA DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, LICENCIADA JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

4539.- 23 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, S. DE R.L. DE C.V., EN CONTRA DE JUAN GABRIEL ONTIVEROS TRUJILLO Y NALINALINTZIN SORAYA GUZMAN BARRERA, número de expediente 559/2012, el C. JUEZ CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordeno, notificar por edictos el siguiente acuerdo.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

Dada nueva cuenta en las actuaciones del expediente número 559/2012, se hace del conocimiento de las partes que dado el acuerdo del volante V-69/2017, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, del veintitrés de septiembre del presente año, por el cual se determino decretar como inhábil del día veinticinco de septiembre del dos mil diecisiete, en los Órganos Jurisdiccionales, se reprograma la audiencia señalada para el veinticinco de septiembre de esta anualidad y en su lugar se fijan las DIEZ HORAS DEL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiéndose preparar conforme se encuentra ordenado en autos.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE ante la C. Secretaría de Acuerdos LICENCIADA MARÍA DEL MONTE CARMELO BARRETO TRUJANO que autoriza y da fe.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Dada nueva cuenta en las actuaciones del expediente número 559/2012, con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, se procede aclarar el auto del doce de julio año en curso, en la parte conducente que dice: "-...C. Juez Civil de Tultitlan,..." debe decir "... C. Juez Civil de Primera Instancia de Cuautitlan ...", aclaración que se hace para los fines legales procedentes formando parte integrante del auto que se aclara, para el caso de que se pidan copias certificadas, deberán agregarse copia del que se aclara., ordenándose la elaboración del exhorto.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE ante la C. Secretaría de Acuerdos LICENCIADA MARÍA DEL MONTE CARMELO BARRETO TRUJANO que autoriza y da fe.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Agréguese a sus autos del expediente número 559/2012, el escrito de cuenta de la parte actora, y exhorto sin diligenciar que acompaña para que conste como corresponda, como se pide, de nueva cuenta para que tenga verificativo la Audiencia de Remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiéndose prepara conforme se encuentra ordenado en auto del treinta de junio del año en curso, haciendo del conocimiento del C. Juez Civil de Tultitlan, Estado de México, que las publicaciones de edictos se deberán practicar en los tableros de avisos del Juzgado, en la Gaceta del Gobierno de dicha entidad, el Boletín Judicial, en un periódico local de la entidad, así como en la receptoría de rentas. Por lo anterior se deja insubsistente la fecha señalada con anterioridad. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE ante la C. Secretaría de Acuerdos LICENCIADA MARÍA DEL MONTE CARMELO BARRETO TRUJANO que autoriza y da fe.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Agréguese a sus autos del expediente número 559/2012, el escrito de cuenta de la parte actora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado ubicado en: CALLE ALUMINIO, LOTE 10, VIVIENDA 40, FRACCIONAMIENTO CONJUNTO HABITACIONAL LOS CLAUSTROS VI COLONIA TULTITLAN, MUNICIPIO TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señala las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, en consecuencia convóquese postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de

remate igual plazo, en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico Milenio, sirve de base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., que es el precio de avalúo señalado por el perito designado en rebeldía de la demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; de conformidad con el artículo 573 de la Citada Legislación, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la ley procesal invocada, para ser admitidos como tales, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo. Y para el evento de que no acudan postores, y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el monto del avalúo que sirvió de base para el remate atento al artículo 582 del Código Adjetivo de la Materia. Tomando en consideración que se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, en consecuencia gírese exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, a fin de proceder a realizar las publicaciones de edictos, en las puertas del juzgado respectivo, en la receptoría de rentas y en los sitios de costumbre, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, facultándose a C. Juez exhortado de manera enunciativa mas no limitativa, para que acuerde promociones reconocer personalidad como nuevos; apoderado de la parte actora, habilite días y horas inhábiles, gire oficios, imponga las medidas de apremio eficaces, y en general plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de su encomienda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles. Con base en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Con la finalidad de evitar dilaciones en el trámite del exhorto y agilizar si diligencia, se autoriza al C. Juez exhortado para que de resultar incompetente por razón del territorio o cuantía, pueda emitir los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al Órgano Jurisdiccional Competente. Concediendo un término de TREINTA DÍAS para diligenciar el exhorto.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE ante la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARÍA DEL MONTE CARMELO BARRETO TRUJANO que autoriza y da fe.-Ciudad de México, a 06 de Octubre de 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MA. DEL MONTE CARMELO BARRETO TRUJANO.-RÚBRICA.

4540.- 23 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/262757 en contra de NORMA MIRIAM OROZCO CARBAJAL Y VICTOR MANUEL MUÑOZ ESPINOZA Exp. N° 632/2016, la C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil, dicto un acuerdo que a la letra dice.

Ciudad de México, a once de septiembre del dos mil diecisiete.

A sus autos el escrito de cuenta, Como lo solicita, y por así corresponder al estado de los autos, con fundamento en los artículos 570, 572, 573 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del Bien Inmueble ubicado en: LA VIVIENDA DOS, DEL LOTE

CINCUENTA Y OCHO, DE LA MANZANA CIENTO CATORCE, DE LA CALLE TERCERA CERRADA DE BOSQUES DE NIGERIA, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HÉROES TECAMAC II", SECCIÓN BOSQUES, UBICADO EN TECAMAC ESTADO DE MÉXICO, siendo el precio de remate el del avalúo del perito de la parte actora que corresponde a la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación.- En tal virtud, Publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS hábiles, en los Tableros de Aviso de éste Juzgado, en los de la secretaria de finanzas de esta Ciudad de México y en el Periódico "EL PAÍS". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN TECAMAC ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores y por comisión de éste Juzgado se sirva publicar los Edictos en los sitios que establezca la legislación del Juzgado exhortado, por una sola ocasión y en el periódico de aquella entidad facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda, y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído, debiéndose elaborar los edictos en los términos, del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles. Por último se tiene por autorizadas a las personas que indica para los fines que precisa, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, sin perjuicio de las autorizaciones realizadas con antelación al ocuro que se provee.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Licenciada EVANGELINA DÍAZ ABASCAL, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado LUCIANO ESTRADA TORRES, quien autoriza y da fe. Doy Fe.

Para su Publicación por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS hábiles, en la Secretaria de Finanzas de esta Ciudad de México.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUCIANO ESTRADA TORRES.-RÚBRICA.

4541.- 23 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 805/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ARTURO MACÍAS TRUJILLO, respecto del predio denominado "TENEXTEPANGO" ubicado en los límites de Temascalapa, México, que en fecha quince de marzo del año dos mil diez, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ERNESTO MACÍAS TRUJILLO, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y

colindancias: AL NORTE.- En 76.00 metros y linda con EJIDO, actualmente con CALLE SIN NOMBRE; AL SUR.- En 35.40 metros y linda con EJIDO, actualmente con CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE.- En 144.00 metros y linda con MANUEL RAMOS; AL PONIENTE.- En 155.60 metros y linda con SUCESIÓN DE ELADIA GARCÍA, actualmente con MIGUEL QUEZADA ALEMÁN. Con una superficie de 8,128.00 metros cuadrados. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-----Doy fe-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. JUAN DE JESÚS ALONSO CARRASCO.-RÚBRICA.

4542.- 23 y 26 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

FRANCISCO GARCÍA Y MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 860/2017, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio denominado "SAN ANTONIO", ubicado en los límites de Temascalapa, Estado de México, que manifiesta que el día cinco de septiembre del dos mil cinco, celebró contrato de compraventa con la Señora ROSA MARÍA JUÁREZ MENDOZA, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 400.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 20.00 metros y colinda con callejón, (antiguo camino a Teacalco), actualmente calle Morelos, AL SUR: 20.00 metros y colinda con Francisco García y Martínez; y AL ORIENTE: 20.00 metros y colinda con Francisco García y Martínez y AL PONIENTE: 20.00 metros y colinda con Jaime López Vázquez, actualmente Lidia Inés Rodríguez González.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO EN EL PERIÓDICO DE OCHO COLUMNAS.

OTUMBA, MEXICO, CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

4542.- 23 y 26 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente número 848/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial promovido por Margarita Dorantes Carrillo; respecto del bien inmueble ubicado en Calle Privada de Miguel Hidalgo s/n, Colonia Nueva, en San Juan la Isla, Municipio de Santa María Rayón, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: dos

líneas, 4.02 metros, con Calle de Privada de Miguel Hidalgo y Norte 20.50 metros con Francisca Sánchez Retana; AL SUR: dos líneas, 4.02 metros, con calle Ponciano Díaz y al sur, 20.68 metros, con Carlos Pérez Martínez; AL ORIENTE: 37.25 metros con José Guadalupe González Díaz; AL PONIENTE: dos líneas, 20.08 metros, con Carlos Pérez Martínez y 16.97 metros con Silvano Gutiérrez González, con una superficie aproximada 500.81 metros cuadrados. El Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria en esta entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de Ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los nueve días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

4543.- 23 y 26 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. PERFECTO SÁNCHEZ ORTEGA:

En el expediente número 772/2016, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, toda vez que JOSÉ GREGORIO PÉREZ PÉREZ, le demanda en el Juicio Ordinario Civil (USUCAPIÓN): haciéndose una relación sucinta de las siguientes prestaciones: A) La Declaración de Usucapión, a su favor, respecto del bien inmueble que se ubica en el lote de terreno número 33, de la manzana "X" de la Colonia Periodista, de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, en virtud de haber operado la prescripción positiva a su favor; 2) Como consecuencia de lo anterior, la tildación y cancelación de la inscripción que ante el hoy Instituto de la Fundación Registral del Estado de México, oficina en Nezahualcóyotl Estado de México, que tiene el Señor PERFECTO SÁNCHEZ ORTEGA y se ordene la inscripción de la declaración a su favor que en sentencia definitiva y ejecutoriada ante la citada dependencia; 3) El pago de gastos y costas que le presente juicio origine; toda vez que en fecha 8 de julio de 1998, celebró contrato privado de compraventa con el Señor LORENZO GARCIA MARTINEZ, respecto del bien inmueble descrito anteriormente el cual adquirió de buena fe, por la cantidad de \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) Ignorándose el domicilio del demandado PERFECTO SANCHEZ ORTEGA, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE 30 DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí o por apoderado que pueda presentarlo a juicio, el presente seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD

"EL RAPSODA, OCHO COLUMNAS O DIARIO AMANECER", ASÍ COMO EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

4544.- 23 octubre, 1 y 14 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 822/2017, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre DIVORCIO INCAUSADO, promovido por EDITH VARGAS GÓMEZ seguido de ANTONIO SERRANO JARDON, basándose en los siguientes hechos: 1.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su señoría que el día 06 (seis) de septiembre del año 2015 (dos mil quince), contraí matrimonio con el señor ANTONIO SERRANO JARDON; haciéndolo bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, ante la fe pública del Oficial del Registro Civil 01, de Municipio de Zumpahuacán, Estado de México; tal y como lo acredito con LA ACTA DE MATRIMONIO que acompaño a la presente, marcada como ANEXO UNO. 2.- Continúo manifestando, que de la relación matrimonial de la suscrita y hoy citado ANTONIO SERRANO JARDON, no procreamos descendiente alguno, y tampoco adquirimos bien de fortuna alguna, el cual sea susceptible de liquidación. 3.- Sigo manifestando a usted, que nuestro único y último domicilio conyugal lo establecimos en la Calle Jacarandas, sin número, Barrio de la Cabecera, Zumpahuacán, México. 4.- Por otra parte, y para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2.373 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, anexo a la presente solicitud, LA PROPOSTA DE CONVENIO, a que hace referencia de dicho ordenamiento legal, agregando a la presente como ANEXO DOS. 5.- Ahora bien, manifiesto a su Señoría, QUE ES LA VOLUNTAD DE LA SUSCRITA, YA NO CONTINUAR CON LA RELACIÓN MATRIMONIAL, QUE HA VENIDO SOSTENIENDO CON EL SEÑOR ANTONIO SERRANO JARDON, es por ello que me veo en la necesidad, de ocurrir ante Usted en la vía y forma propuesta para solicitarle que mediante resolución judicial, decrete la disolución del vínculo matrimonial, que une a la suscrita, con el antes mencionado, por así convenir a mis intereses personales y se ordenó, la expedición de los por edictos, lo que deberán contener una relación sucinta de la solicitud que se publicaran por TRES VECES, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario de mayor circulación y el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Órgano Jurisdiccional dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda en relación a la solicitud de divorcio incausado y al convenio propuesto por la promovente, personalmente o por quien pueda representarlo y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del Ordenamiento legal en cita.

Fecha del auto que ordena la publicación: cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

4545.- 23 octubre, 1 y 14 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SEXRETARIA "A".

EXPEDIENTE 751/2014.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha diecinueve de septiembre del año en curso y veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, dictados en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RODRÍGUEZ ARIAS GRACIELA en contra de ARRIAGA GARCIA NAYELI, expediente número 751/2014, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, Maestro Alejandro Rivera Rodríguez, ordeno con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, para el Distrito Federal, sacar a remate en Tercera Almoneda y pública subasta sin sujeción a tipo el bien inmueble hipotecado IDENTIFICADO COMO: CASA NUMERO 76, DE LA CALLE VALLE DEL SILENCIO TAMBIÉN CONOCIDA COMO CIRCUITO VALLE DEL SILENCIO, LOTE 6, MANZANA 14, COLONIA LOMA DE VALLE ESCONDIDO, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de SEIS MILLONES CIENTO OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N., y señalándose las DOCE HORAS DEL DIA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que los posibles licitadores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la ley procesal invocada; y para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el precio de avalúo, atento al numeral 582 del Código Adjetivo Civil. En consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-Doy fe.-Ciudad de México, a 27 de Septiembre del 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. HERMELINDA MORAN RESENDIZ.-RÚBRICA.

2005-A1.- 23 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GRANOS Y SEMILLAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en contra de ARMANDO AZAR MUSALEM, número de expediente 25/2016, el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordenó notificar por edictos el siguiente auto:

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

Dada nueva cuenta en las actuaciones del expediente número 25/2016, se hace del conocimiento de las partes que dado el acuerdo del volante V-63/2017, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, del diecinueve de septiembre del presente año, por el cual se determino decretar como inhábil del día veinte de septiembre del dos mil diecisiete, en los Órganos Jurisdiccionales, se reprograma la audiencia señalada para el veinte de septiembre de esta anualidad y en su lugar se fijan las DIEZ HORAS DEL SEIS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiéndose preparar conforme se encuentra

ordenado en autos.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE ante la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARÍA DEL MONTE CARMELO BARRETO TRUJANO que autoriza y da fe.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Agréguese a sus autos del expediente número 25/2016, el escrito de cuenta de la parte actora, tomando en consideración sus manifestaciones, como se pide, de nueva cuenta, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Segunda Almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiéndose preparar conforme se encuentra ordenado en auto del cinco de julio del año en curso.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE ante la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARÍA DEL MONTE CARMELO BARRETO TRUJANO que autoriza y da fe.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Agréguese a sus autos del expediente número 25/2016, el escrito de cuenta de la parte actora, como se pide, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, inmuebles que salen a remate con la rebaja del veinte por ciento de la tasación siendo esto la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N. (para el lote marcada con el número seis) y UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N. (para el lote marcada con el número cinco), en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se fijaran por una sola ocasión en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cinco días hábiles y en el periódico Diario Imagen, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta, de conformidad con el artículo 583 de la Citada Legislación, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo. Y para el evento de que no acudan postores, y el acreedor se interese en la adjudicación, podrá pedir que se le adjudique el inmueble por el precio que sirvió de base para el remate, atento al artículo 582 del Código Adjetivo de la Materia. Tomando en consideración que se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, en consecuencia gírese exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, a fin de proceder a realizar las publicaciones de edictos, en las puertas del Juzgado respectivo y en los sitios de costumbre, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. Con base en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Con la finalidad de evitar dilaciones en el trámite del exhorto y agilizar su diligencia, se autoriza al C. Juez exhortado para que de resultar incompetente por razón del territorio o cuantía, pueda emitir los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al Órgano Jurisdiccional Competente. Concediendo un término de TREINTA DÍAS para diligenciar el exhorto. Asimismo con fundamento en el artículo 128 del Código Adjetivo de la Materia, haga una sin tesis del edicto para convocar postores a la audiencia de remate.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE ante la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARÍA DEL MONTE

CARMELO BARRETO TRUJANO que autoriza y da fe.-Ciudad de México, a 12 de octubre de 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MA. DEL MONTE CARMELO BARRETO TRUJANO.-RÚBRICA.

2017-A1.- 23 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP: 976/2014.

SE COVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 976/2014, relativo al juicio VIA DE APREMIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de CÉSAR MENESES GALVAN Y GABRIELA LÓPEZ SÁNCHEZ, la C. JUEZ SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, señalo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble denominado VIVIENDA CASA NUMERO 38 EN CONDOMINIO, MANZANA ÚNICA, LOTE CINCO, SECCIÓN IV "A", DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "LOS HÉROES ECATEPEC" NUMERO 14, DE LA CALLE FERNANDO MONTES DE OCA, UBICADO EN LA COLONIA "LOS HÉROES ECATEPEC" NUMERO 14 DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 62.11 METROS CUADRADOS, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$404,000.00 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor de avalúo rendido por el perito de la parte actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI, sin cuyo requisito no será admitido.

EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE. QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA LA LEGISLACION DE ESA ENTIDAD, EN PARTICULAR LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2.234 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MEXICO, EL CUAL A LA LETRA DICE "...ARTICULO 2.234.-VALUADOS LOS BIENES, SE ANUNCIARA SU VENTA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL BOLETIN JUDICIAL POR UNA SOLA VEZ, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO. SI LOS BIENES ESTUVIEREN UBICADOS EN DIVERSOS DISTRITOS, EN UN JUZGADO DE CADA UNO DE ELLOS SE FIJARA EDICTO..."EN LOS TERMINOS ORDENADOS EN EL PRESENTE PROVEIDO, ES DECIR QUE LA PUBLICACION DE EDICTOS DEBERA LLEVARSE A CABO POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 572 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.-Ciudad de México, a 03 de octubre de 2017.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MAESTRA CELIA HERNÁNDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.

4533.-23 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1977/2017, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GABRIELA

ESPINOSA LARA sobre un inmueble ubicado en San Jerónimo Barrio, en Aculco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: en 94.00 metros y linda con barranca; Al Sur: en 115.00 metros y linda con Genaro Reséndiz González; Al Oriente: En dos líneas de norte a sur de 22.06 y 40.15 metros y linda con camino vecinal, Al Poniente: En dos líneas de norte a sur de 65.00 y 41.32 metros y linda con barranca: con una superficie de 7,658.00 M2 (siete mil seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados), siendo que GABRIELA ESPINOSA LARA, desde el día catorce de mayo de dos mil doce, se encuentra en posesión quieta, pacífica, continua, de buena fe, y con el carácter de propietaria, en virtud del contrato verbal de compra venta por medio del cual su señor padre MAXIMINO ESPINOSA PERALTA le vendió un predio de su propiedad, por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), en tal virtud, mediante proveído de fecha veintiuno de septiembre de año en curso, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-DOY FE .- Dado en Jilotepec, México, a trece días de octubre de dos mil diecisiete.

4532.-23 y 26 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 915/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por CARLOS ANIBAL MONTES ESPINAL, en contra de JORGE MIRANDA HERNÁNDEZ y MARCO ANTONIO OMAÑA BASURTO, haciéndole saber que en fecha cinco de junio de dos mil catorce, se admite a trámite en este Juzgado un escrito en donde solicita a) La prescripción positiva o usucapión que ha operado a mi favor, respecto de una fracción, de un inmueble, ubicado en Monte de Peña, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, Al norte: 16.30 metros y 42.00 metros, con camino vecinal, Al Sur: 54.00 metros, colinda con camino vecinal, Al Oriente 35.00, colinda con Gerardo Miranda Monroy y, Al Poniente: termina en punta, con una superficie de 977.28 metros cuadrados, b) Se ordene la Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Jilotepec, la cancelación y tildación parcial del asiento registral, por lo que hace a la fracción del inmueble que se describe, bajo la partida 715, volumen XIII, sección primera, libro primero, de fecha 27 de febrero de 1984. HECHOS.- 1.- En fecha 28 de marzo de 2008, Marco Antonio Omaña Basurto a través de contrato privado de compraventa, me vendió una fracción de un inmueble, ubicado en Monte de Peña, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, Al norte: 16.30 metros y 42.00 metros, con camino vecinal, Al Sur: 54.00 metros, colinda con camino vecinal, Al Oriente 35.00, colinda con Gerardo Miranda Monroy, y Al Poniente: termina en punta, con una superficie de 977.28 metros cuadrados, 2.- El inmueble en mención forma parte de uno de mayores dimensiones, que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de Jilotepec, México a nombre de Jorge Miranda Hernández, 3.- El inmueble al que hago referencia lo he venido poseyendo por más de cinco años, en forma quieta, continua, de buena fe, ininterrumpidamente y a título de dueño, 4.- Considero que debido a la posesión que he tenido del inmueble de referencia ha operado a mi favor la prescripción positiva o usucapión, pues ha transcurrido el término y las condiciones que la ley establece y, por ende se dicte sentencia la cual se me declare propietario y se cancele la inscripción parcial que obra a favor de Jorge Miranda Hernández, en la Oficina Registral de Jilotepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, y se inscriba a mi nombre el

inmueble en mención; y tomando en consideración que de autos se desprenden de los informes respectivos, que el codemandado Marco Antonio Omaña Basurto, no ha sido posible localizarlo, en tal virtud, mediante proveído de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se ordenó emplazar al codemandado Marco Antonio Omaña Basurto a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; de igual manera se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de Avisos de este Juzgado.- DOY FE., DADO en Jilotepec, México a diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.

Auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.-
Primer Secretario: Lic. Mario Gerardo García Sánchez.-Rúbrica.

4531.-23 octubre, 1 y 13 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "B".

EXPEDIENTE 1104/2015.

POR MEDIO DE PROVEÍDO DICTADOD ENTRO DE LA AUDIENCIA DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE, RELATIVA AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/262757 en contra de MARÍA DEL PILAR ELVA LECHUGA VITE expediente 1104/2015 SE ORDENO. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS SEÑALADO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1104/2015, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE MANZANO, DEPARTAMENTO NUMERO 301, EDIFICIO F, DEL CONDOMINIO NUMERO 13 QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO CONDOMINAL DE TIPO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO SAN ISIDRO UBICADO EN LA RANCHERA DE ATLAUTENCO, PERTENECIENTE AL PUEBLO DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, MUNICIPALIDAD DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO... en uso de la voz la parte actora por conducto de su apoderada legal manifiesta: dista la incomparecencia de postores a la presente diligencia, solicito se señale nuevo día y hora para la celebración del remate en SEGUNDA ALMONEDA con la rebaja del veinte por ciento sobre el valor del avalúo, resultando la cantidad de \$342,400.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.M), como precio base del remate. Asimismo, solicito se realice un extracto del edicto de convocación de postores para la segunda audiencia de remate. LA C. JUEZ ACUERDA: se tiene por hechas las manifestaciones de la parte actora y como lo solicita, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que a la presente diligencia no comparece postor alguno, procédase a

sacar a remate en pública subasta y en SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$342,400.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.M), que es el resultado de la reducción del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la presente diligencia y será postura legal la que cubra las dos terceras parte de la citada cantidad, para que tenga verificativo la diligencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, debiéndose preparar tal diligencia en los mismos términos en que se preparó la presente audiencia. Y en la inteligencia de que deberá realizarse un extracto de los edictos ordenados en esta diligencia...- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO RELECCION".-CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE JUNIO DEL 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JESUS JAVIER PAREDES VARELA.-RÚBRICA.

2019-A1.-23 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: AURELIA RANGEL VILLEGAS y/o AURELIA RANGEL DE CAMACHOS.

Que en los autos del expediente número 22/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por JOEL CAMACHO RANGEL, en contra de AURELIA RANGEL VILLEGAS y/o AURELIA RANGEL DE CAMACHOS, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de uno de junio de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles emplácese por medio de edictos a AURELIA RANGEL VILLEGAS y/o AURELIA RANGEL DE CAMACHOS, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) Declaración Judicial de que la usucapión se ha consumado en mi favor respecto de la fracción del inmueble denominado El Zapote ubicado en calle Cruz del Campo Santo número cuarenta, Pueblo de Santa Cruz del Monte, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 28.50 metros y colinda con Jesús González, al Sur en 28.80 metros y colinda con Benjamín Cisneros, al Oriente en 8.00 metros y colinda con Rodolfo Ruiz, al Poniente en 8.00 metros y colinda con calle Campo Santos con una superficie total de 229.20 metros cuadrados. B) La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, de la resolución correspondiente para que me sirva como título de propiedad. C) La cancelación parcial de la Inscripción registral del bien inmueble y que obra a favor de la demandada. HECHOS: 1.- Con fecha primero del mes de diciembre del año

dos mil seis, adquirí mediante contrato de compra venta de AURELIA RANGEL VILLEGAS y/o AURELIA RANGEL DE CAMACHOS, la fracción del bien inmueble descrito en líneas que anteceden, lo que acredito con el contrato privado de compra venta que se exhibe. El lote que se trata de usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio electrónico 00140137 a nombre de AURELIA RANGEL DE CAMACHOS. 2.- En la fecha de adquisición del terreno de referencia, al suscrito le fue entregada la posesión material física y jurídica por la vendedora. 3.- Igualmente la posesión que tiene el suscrito sobre el terreno es de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, también el suscrito ha realizado mejoras por cuenta de mi propio peculio y que hasta la fecha el suscrito habita en dicho terreno Se expide para su publicación a los diecinueve días de junio de dos mil diecisiete.-Doy fe.-Validación el uno de junio de dos mil diecisiete, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

2007-A1.-23 octubre, 1 y 14 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ROSA MARÍA PINACHO BASTIDA, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA ROSA MARÍA BENÍTEZ PINACHO, ASI COMO QUIEN SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE 27, NÚMERO 29, MANZANA 5, LOTE 13, COLONIA AMPLIACIÓN LAS ÁGUILAS, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADOS LICENCIADOS RAFAEL GONZALEZ MARCOS, JESUS FELIPE CANO ARROYO Y CESAR HERNANDEZ RAMÍREZ ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA O INDISTINTAMENTE EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 05/2017, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ROSA MARIA PINACHO BASTIDA, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA ROSA MARÍA BENÍTEZ PINACHO, Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN UBICADO EN Calle 27, Número 29, Manzana 5, Lote 13, Colonia Ampliación las Águilas, Nezahualcóyotl, Estado de México., demandándoles las siguientes prestaciones:

I) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, del bien inmueble ubicado en calle 27, Número 29, Manzana 5, Lote 13, Colonia Ampliación las Águilas, Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual fue utilizado como instrumento del hecho ilícito de CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, EN SU HIPÓTESIS DE POSESIÓN CON FINES DE SUMINISTRO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L., CONOCIDO COMÚNMENTE COMO MARIHUANA, como consta de la carpeta de investigación número 332561000063015, en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 11, fracción I, inciso a) y II, 12, fracciones I y III, 67 y 68, de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, II) La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado, III) La aplicación del bien descrito a favor del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en términos de la legislación aplicable. Una vez que cause ejecutoria

la sentencia, se inscriba el bien inmueble a favor del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, previos los trámites administrativos correspondientes ,IV) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Ministerio Público para que en términos del artículo 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, determine si procede la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, se destine a fines sociales. Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de 10 DIAS HABLES SIGUIENTES, contados a partir de aquel en que hayan tenido conocimiento de la acción, a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con al apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIODICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN EL ESTADO Y POR INTERNET A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO.-DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN 21 VEINTIUNO DE AGOSTO Y 04 CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

4518.-23 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 1980/2009.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en contra de ANGÉLICA PATRICIA AVILA CERVANTES, expediente 1980/2009. El C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil, ordenó a sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado como: "CASA HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON LA LETRA "B", DEL LOTE NUMERO 49, MANZANA 5, UBICADO EN LA CALLE VALLE DE AMECA, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "REAL DEL VALLE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 59.00 M2". Para que tenga verificativo la audiencia de remate respectiva se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, en la inteligencia que será postura legal para dicho remate la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$510,600.00 (QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante del avalúo rendido por el perito designado por la actora.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "MILENIO".-Ciudad de México, a 13 de Septiembre del 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JOSÉ LUIS MORA IBARRA.-RÚBRICA.

4519.-23 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SEÑORA HERMELINDA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

Por medio del presente se les hace saber que la señora HERMELINDA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, promueve como tercero interesado bajo el expediente número 242/1990, de este Juzgado, juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MENDOZA ESTRADA GONZALO, manifestando que falleció el 18 de abril del año 1989, siendo su ultimo domicilio bien conocido en el poblado de San Martín de las Pirámides, perteneciente al Municipio de Otumba, Estado de México, el de cujus contrajo matrimonio civil con la señora ERMELANDA GÓMEZ viuda de MENDOZA, con quien procreó cinco hijos de nombres GONZALO ANDRES, VIOLETA ESPERANZA, OSWALDO, JOSÉ DEL CARMEN ALONSO Y ALEJANDRA IMELDA DE APELLIDOS MENDOZA GÓMEZ, la cual denuncia el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GONZALO MENDOZA ESTRADA, ANTE EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha 24 VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, se ordenó la radicación de la presente sucesión, y en fecha veinticinco de septiembre del año en curso se ordenó hacer del conocimiento la radicación del presente juicio a ANA ANGÉLICA MENDOZA CARDONA, en términos de lo ordenado en autos de fecha, once, veintitrés y treinta de enero del año dos mil diecisiete, a través de EDICTOS, los cuales deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, por conducto de la Notificadora haciéndole saber que debe apersonarse en el presente asunto dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, para deducir sus derechos hereditarios de acuerdo a lo establecido por el artículo 4.44 de la Ley Adjetiva de la materia, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.-DOY FE.

SE EXPIDE EN OTUMBA, MÉXICO EL DÍA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO: 02 DE OCTUBRE DE 2017.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ESPERANZA LETICIA GERMÁN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

4520.-23 octubre, 1 y 14 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMETRIO CAMPOS NIEVES.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha dos de Junio del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 17/2015 promovido por PAZ AGUILAR LAURA en contra de INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL Y OTRO, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación a) El reconocimiento de la posesión pública, continua, pacífica y de buena fe y a título de propietario a favor del hoy finado SANTIAGO MOYEDA SUSANO Y/O SANTIAGO FACUNDO MOYEDA SUZANO hoy su sucesión desde el nueve de abril de mil novecientos noventa hasta la

actualidad, respecto del inmueble ubicado en la calle Faisanes, número cuatro, lote 2, manzana 60, Fraccionamiento Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; b).- La declaración mediante resolución judicial de que el finado SANTIAGO MOYEDA SUSANO Y/O SANTIAGO FACUNDO MOYEDA SUZANO hoy su sucesión es el único legítimo propietario del inmueble antes mencionado por cumplir con los requisitos que exige la ley sustantiva de materia para la usucapión; c).- Se condene al Instituto de la Función Registral a realizar la inscripción de la sentencia mediante la cual se declaró al finado SANTIAGO MOYEDA SUSANO Y/O SANTIAGO FACUNDO MOYEDA SUZANO hoy su sucesión como el único y legítimo propietario del inmueble antes mencionado, Quedando bajo los siguientes Hechos: I).- El hoy finado SANTIAGO FACUNDO MOYEDA SUZANO en vida utilizó diversos nombres ante diversas autoridades y para diversos actos los cuales mediante un Procedimiento Judicial no Contencioso acreditado que se trata de la misma persona; II).- En fecha nueve de abril del año mil novecientos noventa el hoy finado SANTIAGO FACUNDO MOYEDA SUZANO, celebró un contrato privado de compraventa con el C. DEMETRIO CAMPOS NIEVES respecto del inmueble ubicado en calle Faisanes, número cuatro, lote 2, manzana 60, Fraccionamiento Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, fecha que también se le entregó posesión de dicho inmueble; III).- A partir de la fecha antes indicada, el hoy finado SANTIAGO FACUNDO MOYEDA SUZANO, comenzó a pagar dicho inmueble predial; VI).- El cuatro de septiembre de mil novecientos noventa, el hoy finado SANTIAGO FACUNDO MOYEDA SUZANO, se le expidió autorización de uso específico de suelo por el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON EL NÚMERO 14315, Expediente 34965, con el giro de Mecánica, hojalatería y Pintura, que se acredita con el recibo 604779; V).- En fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y seis el hoy finado SANTIAGO FACUNDO MOYEDA SUZANO, realizó la CERTIFICACIÓN DE TRASLADO DE DOMINIO ante la TESORERÍA MUNICIPAL; VI).- El C. finado SANTIAGO FACUNDO MOYEDA SUZANO, falleció en fecha de veintinueve de septiembre del año dos mil seis, s inicio el juicio Sucesorio Intestamentario, del cual se obtuvo el AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS, el cual resuelve como única y universal heredera a la suscrita LAURA PAZ AGUILAR a bienes del señor SANTIAGO FACUNDO MOYEDA SUZANO.

Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por lista y Boletín en término de lo dispuesto por los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO, LIC. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

4522.-23 octubre, 1 y 14 noviembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

C. SANTIAGO CRUZ FRANCO.

SE LE HACE SABER:

En el expediente 849/2017, relativo al procedimiento especial de divorcio incausado promovido por VICTORIA GOMEZ

NABOR en contra de SANTIAGO CRUZ FRANCO en el Juzgado Quinto Familia de Toluca, México, por auto dictado en el expediente, el nueve de octubre de dos mil diecisiete, el Juez ordeno emplazar por edictos a SANTIAGO CRUZ FRANCO, por lo que al efecto, se le emplaza para que quien comparezca ante este Juzgado a la PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA que tendrá verificativo a las NUEVE HORAS DEL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE en tal virtud. Se le hace saber a SANTIAGO CRUZ FRANCO que VICTORIA GOMEZ NABOR le demanda: a).- La disolución del vínculo matrimonial que une a VICTORIA GOMEZ NABOR con el demandado SEÑOR SANTIAGO CRUZ FRANCO. Se le hace saber los siguientes hechos: 1.- En veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y dos, contraje matrimonio civil con el señor SANTIAGO CRUZ FRANCO bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- De dicha relación procreamos a nuestro hijo de nombre MIGUEL ANGEL CRUZ GOMEZ, quien actualmente cuenta con una edad de 34 años. 3.- Establecimos nuestro domicilio conyugal en la calle de Allende número 14, Santa Cruz Azcapozalongo, Toluca, México, mismo que fuera nuestro último domicilio conyugal. 4.- Actualmente VICTORIA GOMEZ NABOR, vivo en la calle de Acuario lote doce manzana 81 San Diego Linares, Toluca, México. 5.- Nuestra vida en común durante nuestro matrimonio siempre fue de pleitos y disgustos y malos entendidos, razón por la cual desde hace más de 32 años a la fecha no hacemos vida en común desconociendo el paradero del C. SANTIAGO CRUZ FRANCO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2.373 fracción III del Código de procedimientos civiles vigente en la entidad me permito proponer las siguientes cláusulas del convenio: PRIMERA.- La residencia de VICTORIA GOMEZ NABOR, lo será en el ubicado en calle Acuario lote doce manzana 81 San Diego Linares, Toluca, México. SEGUNDA.- En virtud de no existir bienes que conformen la sociedad conyugal, la misma se da por terminada y liquidada por esta razón. TERCERA.- En virtud de que el hijo que procreamos de nombre MIGUEL ANGEL CRUZ GÓMEZ, a la fecha es mayor de edad, y cuenta con un trabajo estable, no requiere pensión alimenticia, al igual que VICTORIA GOMEZ NABO. Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la PUERTA DE ESTE Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestos que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.669 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse a la promovente los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto. Edictos que se expiden en la ciudad de Toluca, México a los dieciséis días de octubre de dos mil diecisiete.-DOY FE.- FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, M.EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

4524.-23 octubre, 1 y 14 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 1003/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por FELIPE DE JESÚS FRANCISCO XAVIER MONTES DE OCA VAZQUEZ; reclama lo siguiente: En fecha trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, mediante contrato de compraventa adquirí del señor

ISIDRORO MARTÍNEZ AMBROSIO, el inmueble que se encuentra ubicado en el paraje denominado "Mesa Rica", Municipio de Valle de Bravo, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 118.50 metros y colinda con propiedad del señor Antonio de Jesús Castro; AL SUR: 82.70 metros, colinda con terreno no del señor Guadalupe Sánchez; AL ORIENTE: Mide en una líneas 42.90 metros, linda con mi propiedad y en otra 98.00 metros, linda con mi propiedad; AL PONIENTE; 137.60 metros, linda con terreno de Fortino Caballero Ávala. Con una superficie de 13,945.00 metros cuadrados; en la misma fecha de celebración, del contrato, tomo posesión como dueño del inmueble objeto del presente procedimiento, posesión y propiedad que ha detentado hasta la fecha de manera quieta, continua, pública, pacífica y a título de propietario, el inmueble no reporta antecedentes registral alguno; actualmente el inmueble se encuentra registrado en el padrón catastral del Ayuntamiento de Valle de Bravo, México, a su favor, bajo la clave catastral 1071000528000000 y al corriente del pago del impuesto predial, el inmueble se ubica fuera del régimen ejidal o comunal; no afecta bienes de dominio público y patrimonio municipal. Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.-----

-----DOY FE-----

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA VERONICA ROJAS BECERRIL.-RÚBRICA.

4525.-23 y 26 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

VICENTE HERNÁNDEZ PONCE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, dictado en el expediente número 489/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por TANIA ESQUIVEL GONZÁLEZ y MONSERRAT ESQUIVEL GONZÁLEZ en contra de VICENTE HERNÁNDEZ PONCE y EDUARDO ESQUIVEL y/o EDUARDO ESQUIVEL CENTENO se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A) La PRESCRIPCIÓN POSITIVA "USUCAPIÓN", respecto del inmueble ubicado en calle 26, lote de terreno número 14, manzana 26, de la Colonia El Sol, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que cuenta con una superficie total de 207.50 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.75 Mts., colinda con lote 13; AL SUR: 20.75 Mts., colinda con lote 15; AL ORIENTE: 10.00 Mts., colinda con lote 29; y al PONIENTE: 10.00 Mts., colinda con calle 26; B) LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN que tiene usted en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Municipio de Nezahualcóyotl; inmueble del que las actoras refieren haber adquirido de EDUARDO ESQUIVEL y/o EDUARDO ESQUIVEL CENTENO, mediante un contrato privado de compra venta en fecha diez de enero de dos mil seis, y aducen que EDUARDO ESQUIVEL y/o EDUARDO ESQUIVEL CENTENO les entregó todos y cada uno de los documentos que detenta el inmueble objeto del presente juicio, aduciendo que el precio del inmueble lo fue por la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y que desde entonces a la fecha, han realizado actos de administración y dominio, y han detentado la posesión de ese

bien, en concepto de propietarias, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe e ininterrumpidamente. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Rapsoda y/o ocho Columnas, así como en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los seis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.-DOY FE.-VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 30 de junio de 2017.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

4528.-23 octubre, 1 y 14 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO
SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA
EN XONACATLAN, MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE ADRIÁN BENÍTEZ GONZÁLEZ.

SE HACE SABER:

Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1630/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN, promovido por ADRIÁN BENÍTEZ GONZÁLEZ.

Quien solicito la CONSUMACIÓN DE USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que consta en la Inmatriculación Administrativa del veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, terreno y casa habitación mismo que está ubicado ACTUALMENTE EN SAN PEDRO LIMÓN, MUNICIPIO DE TLATLAYA, MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 18,705.00 m2 (dieciocho mil setecientos cinco metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.00 cuarenta metros con Barranca Zarca; AL SUR: en dos líneas 65.00 y 11.00 la primera con terreno y casa habitación del Señor Feliciano López Navarro y la segunda con carretera periférica; AL ORIENTE: dos líneas de 290.00 metros con carretera periférica y 45.00 con barranca Zarca; y AL PONIENTE: dos líneas de 170.00 metros y 140.00 metros con terreno "El Órgano" pequeña propiedad de Elena González Carbajal Vda. de Benítez. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del distrito de Sultepec, con el número de folio real electrónico 00004444, con los asientos registrales siguientes: asiento, 5058, a fojas 34 frente, volumen X, del Libro Primero, Sección Primera, del Diez de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Siete.

Señala el solicitante que el predio motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el ocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos, con el señor ERNESTO NAVARRO CAMPUZANO. De igual manera el solicitante manifestó en el

hecho cuatro de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, puesto que a la fecha ninguna persona ha realizado ningún acto para privarlo de la misma.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DE GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.- Administradora del Juzgado, Lic. Miriam Martínez Juárez.-VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.- Lic. Miriam Martínez Juárez, Administradora del Juzgado.-Rúbrica.

4529.-23 y 26 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 16094/22/2017, El C. MARIA DE LA LUZ PEREZ REYES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA NATIVITAS; Municipio de JIQUIPILCO, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE 16.88 METROS Y COLINDA CON INES REYES RAMIREZ Y SALOMON REYES VALERIANO; AL SUR: MIDE 16.88 METROS Y COLINDA CON ESCUELA PRIMARIA; AL ORIENTE: MIDE 4.32 METROS Y COLINDA CON ESCUELA PRIMARIA; Y AL PONIENTE: MIDE 5.19 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. SUPERFICIE APROXIMADA DE 80.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ixtlahuaca, Estado de México a 04 de octubre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DORIS RIVERA PEREZ.-RÚBRICA.

4526.-23, 26 y 31 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Por instrumento 21,606, volumen 504, de fecha Veintisiete de Septiembre del año Dos Mil Diecisiete pasado ante mi fe, a solicitud de los Señores **BENJAMÍN BENITO BASTIDA ARAUJO, Efraín Bastida Araujo, María Antonieta Bastida Araujo y Laura Lilia Rojas Batida** por su propio derecho, se radicó en esta notaría pública a mi cargo la

SUCESION TESTAMENTARIA, a bienes de la SEÑORA BALBINA ARAUJO NIETO, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de los únicos y universales herederos y legatarios, aceptando la herencia que les fue instituida a su favor, aceptando también el cargo de Albacea Testamentario el Señor **BENJAMÍN BENITO BASTIDA ARAUJO**. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a los dieciséis días del mes de Octubre del 2017.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

4527.-23 octubre y 3 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73.- DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **27,086** de fecha cinco de Octubre del año dos mil diecisiete, se radicó la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes del señor **JAVIER ESTEBAN HERRERA LOZANO**, a solicitud de los señores **MA. MAGDALENA, JAVIER, CARLOS ALBERTO** todos de apellidos **HERRERA DE LEÓN** así como **MARÍA EUGENIA GÓMEZ ESPINOZA**, los primeros en su calidad de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** y la última nombrada albacea, quien **RENUNCIO** al cargo conferido quedando a cargo como **ALBACEA SUSTITUTO** el señor **CARLOS ALBERTO HERRERA DE LEÓN** quien aceptó y protesto el cargo de albacea previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación.

Coacalco, Méx., a 16 de Octubre del 2017.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO N° 73 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2016-A1.-23 octubre y 1 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 31,026 de fecha 27 de abril del 2017, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, la señora **CECILIA CORONADO Y VILLANUEVA**, (quien manifiesto que también utiliza los nombres de **MARIA CECILIA CORONADO**

VILLANUEVA y MARIA CECILIA CORONADO Y VILLANUEVA, la señora **MARIA LUISA CORONADO Y VILLANUEVA**, (quien manifestó que también utiliza el nombre de **MARIA LUISA CORONADO VILLANUEVA**), la señora **MARIA DE LOURDES CORONADO Y VILLANUEVA** (quien manifestó que también utiliza el nombre de **MARIA DE LOURDES CORONADO VILLANUEVA**) y el señor **ALFONSO CORONADO VILLANUEVA**, llevaron a cabo la radicación e inicio de tramitación extrajudicial de la Sucesión Testamentaria a bienes de su padre el señor **ALFONSO CORONADO AYALA**. Así mismo, en dicho instrumento, los señores **CECILIA CORONADO Y VILLANUEVA**, (quien manifestó que también utiliza los nombres de **MARIA CECILIA CORONADO VILLANUEVA y MARIA CECILIA CORONADO Y VILLANUEVA**), la señora **MARIA LUISA CORONADO Y VILLANUEVA**, (quien manifestó que también utiliza el nombre de **MARIA LUISA CORONADO VILLANUEVA**), la señora **MARIA DE LOURDES CORONADO Y VILLANUEVA** (quien manifestó que también utiliza el nombre de **MARIA DE LOURDES CORONADO VILLANUEVA**) y el señor **ALFONSO CORONADO VILLANUEVA**, en su carácter de hijos de la mencionada sucesión, radicaron y aceptaron iniciar ante la Suscrita Notaria, el tramite extrajudicial de la misma, a fin de aceptar los derechos hereditarios que respectivamente les lleguen a corresponder en ella, así como reconocerse recíprocamente dichos derechos, aceptar y garantizar los cargos que les corresponda desempeñar

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERA SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HABILES.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de octubre del 2017.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.

NOTARIA N°33 DEL EDO. DE MEXICO.

2013-A1.-23 octubre y 1 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 98 DEL ESTADO DE MEXICO
ZUMPANGO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 19,104 de fecha 19 de agosto de 2017, ante mí se hizo constar el INICIO DE LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ MARTÍN LAGUNA SORIANO que otorgaron los señores SAÚL LAGUNA DÍAZ, IVONNE AKEZALLI LAGUNA DÍAZ y ORLANDO LAGUNA DÍAZ, descendientes en primer grado del de cujus y presuntos herederos de dicha sucesión, quienes acreditaron su parentesco con el autor de la sucesión y manifestaron que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I, 6.144 fracción I, 6.146 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México; 4.77 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles; 119, 120 fracción II, 121, 122, 126 y 127 de la Ley del Notariado; y 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Zumpango, Estado de México, a 16 de octubre de 2017.

LIC. MELANIA MARTÍNEZ ALVA.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 98
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2010-A1.-23 octubre y 1 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

DANIEL GOÑI DIAZ, Notario No. 80 del Estado de México, hago saber: que por escritura ante mí número **29,203**, de fecha **16** de **AGOSTO** de **2017**, quedo radicada la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JORGE UGALDE CASTILLO**, que formaliza la señora **GLORIA ISABEL SANTANA NAVARRO**, reconociendo la validez del testamento público abierto, aceptación de la herencia y el cargo de albacea, protestando su fiel y leal desempeño, manifestó que procederá a la formación del inventario.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx. a **05** de **OCTUBRE** de **2017**.

EL NOTARIO NUM. 80 DEL ESTADO DE MEXICO.

LIC. DANIEL GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.

**Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE
MEXICO**

2008-A1.- 23 octubre y 1 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 31,503 de fecha 12 de octubre del 2017, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, el señor **ULISES LORENZANA CALCANELO**, llevo a cabo la radicación e inicio de tramitación extrajudicial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JORGE RICARDO DIXON NERI**. Así mismo, en dicho instrumento, el citado señor, en su carácter de único y universal heredero, radico y acepto iniciar ante la Suscrita Notaria, el tramite extrajudicial de la misma, a fin de aceptar los derechos hereditarios que le lleguen a corresponder en él, así como reconocerse dicho derecho, aceptar y garantizar los cargos que le corresponda desempeñar.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de octubre del 2017.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.

NOTARIO N° 33 DEL EDO. DE MEXICO.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERA SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HABILES.

2014-A1.- 23 octubre y 1 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **10,500 (DIEZ MIL QUINIENTOS)** del volumen **248 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO)**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha **VEINTIOCHO** de **SEPTIEMBRE** del dos mil **DIECISIETE**, se hace consta Ante Mí la **RADICACIÓN y REPUDIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA O TESTAMENTARIA A BIENES** del Señor **RUBEN RUIZ GAVIDIA**, a solicitud de la señora **MARIA MARTINEZ DIAZ**, asimismo los señores **MARIA RUIZ MARTINEZ, RUBEN RUIZ MARTINEZ, ROBERTO RUIZ MARTINEZ** **REPUDIAN** en todos sus términos la Herencia que

podiera corresponderles en la Sucesión, y la señora **MARIA MARTINEZ DIAZ ACEPTO LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR Y EL CARGO DE ALBACEA** quedándoles formalmente discernido, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que formulará el inventario y el avalúo de los bienes dejados por el Autor de la Sucesión.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 03 de octubre de 2017.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2011-A1.- 23 octubre y 1 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73.- DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en

vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **27,115** de fecha trece de Octubre del año dos mil diecisiete, se radicó la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes del señor **PABLO SIERRA BELLO**, a solicitud de la señora **MARTHA GÓMEZ VIE**, en su calidad de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** y su hija de nombre **SARA ISABEL SIERRA GÓMEZ** cumpliendo con el cargo de **ALBACEA**, quien aceptó y protesto el cargo de albacea previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria a bienes del de cujus.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la GACETA DE GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación

Coacalco, Méx., a 16 de Octubre del 2017.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO N° 73
DEL ESTADO DE MÉXICO

2015-A1.-23 octubre y 1 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

PRIMERA PUBLICACION

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaria Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **24,013** de fecha 20 de septiembre del año 2017, autorizada con fecha 21 de septiembre de 2017, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA GUADALUPE CAMPOS COVARRUBIAS**, que otorgan los señores **ROBERTO CÉSAR CAMPOS GONZÁLEZ y AMANDA COVARRUBIAS CASTRO**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS** de la mencionada sucesión; y en consecuencia declaran su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142, fracción I del Código Civil y el 873 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para la Ciudad de México, así como, de los artículos 175 de la Ley del Notariado de la Ciudad de México, y 68 y 69 de su Reglamento.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 29 de septiembre del 2017.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2018-A1.-23 octubre.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

DGR/DAC/DF-TLAL/E01/2017

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Finanzas
Delegación Fiscal Tlalnepantla.

Créditos Fiscales: 34713, 34545, 28878, 9941, 32565, 23420,
40513, 22533, 74172, 19242, 27871,
15955, 10433, 32567, 47146, 29418,
62047, 33229, 21131, 36101, 37732,
56788, 27862, 17656.

Contribuyente deudor: Formación Integral en Servicios de
Transporte, S.A. de C.V., Eq Plast, S.A.
de C.V., Rodrigo Tafoya Romero, María
Alejandra Ruiz Guzmán, Othón Israel
Villanueva Villegas, Jesús Santiago
Vázquez, Pedro Vargas Álvarez,
Oswaldo Martínez Mora, Jesús
Paniagua Paniagua, María Alfonso
Herrera Guadalupe, Miguel Ángel
Pliego Sánchez, Francisco Javier López
Medrano, Jefe del Departamento de Vía
Pública, Anuncios y Espectáculos del
Ayuntamiento de Tultitlan, Othon Israel
Villanueva Villegas, Distribuidora La
Paz, S.A., José Ambrosio Zapata
Ramírez, Prestalana S.A. de C.V.,
Noemí Berenice Gazal Muñoz, Antonia
Oliva Horta, Alejandro Carballo Diaz,
Rosendo López Luna, Prestalana, S.A.
de C.V.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, 05 de octubre de 2017.

La Secretaría de Finanzas, a través de la Delegación Fiscal Tlalnepantla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 411 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, emite la siguiente:

CONVOCATORIA DE REMATE

1.- En fecha **06 de junio de 2012**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SIN NÚMERO**, por parte de la **SECRETARÍA DEL TRANSPORTE**, en cantidad de **\$201,159,00.00 (doscientos un mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, motivo por el cual en fecha **12 de febrero de 2014** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apeándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

2.- En fecha **08 de agosto de 2012**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SIN NÚMERO**, por parte de la **SECRETARÍA DEL TRABAJO** en cantidad de **\$26,277.00 (veintiséis mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, motivo por el cual en fecha **26 de febrero de 2013** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apeándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

3.- En fecha **15 de marzo de 2012**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SIN NÚMERO**, por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA**, en cantidad de **\$1,870.00 (mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.)**, motivo por el cual en fecha **09 de mayo de 2012** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apeándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- 4.- En fecha **08 de octubre de 2007**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SIN NÚMERO**, por parte del **PODER LEGISLATIVO**, en cantidad de **\$11,478.00 (once mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, motivo por el cual en fecha **11 de mayo de 2012** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 5.- En fecha **04 de mayo de 2012**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SIN NÚMERO**, por parte del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO (JUZGADOS: CIVILES, PENALES Y FAMILIARES)**, en cantidad de **\$1,558.00 (mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, motivo por el cual en fecha **18 de septiembre de 2012**, se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 6.- En fecha **13 de abril de 2011**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **CI/SEDESEM/MB/02/2011**, por parte de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**, en cantidad de **\$6,812.00 (seis mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.)**, motivo por el cual en fecha **31 de mayo de 2012**, se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 7.- En fecha **24 de junio de 2013**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SIN NÚMERO**, por parte del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO (JUZGADOS: CIVILES, PENALES Y FAMILIARES)**, en cantidad de **\$648.00 (seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, motivo por el cual en fecha **05 de agosto de 2013** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 8.- En fecha **07 de junio de 2010**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SIN NÚMERO**, por parte de la **CONTRALORÍA INTERNA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA**, en cantidad de **\$6,997.00 (seis mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.)**, motivo por el cual en fecha **16 de abril de 2012**, se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 9.- En fecha **25 de agosto de 2008**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **PROPAEM/0348/2008**, por parte de la **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO**, en cantidad de **\$18,406.00 (dieciocho mil cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.)**, motivo por el cual en fechas **29 de junio de 2010** y **24 de mayo de 2012** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 10.- En fecha **14 de enero de 2011**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SIN NÚMERO**, por parte del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO (JUZGADOS: CIVILES, PENALES Y FAMILIARES)**, en cantidad de **\$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.)**, motivo por el cual en fecha **15 de mayo de 2012** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 11.- En fecha **16 de diciembre de 2011**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SIN NÚMERO**, por parte del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO (JUZGADOS: CIVILES, PENALES Y FAMILIARES)**, en cantidad de **\$5,982.00 (cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, motivo por el cual en fecha **26 de marzo de 2012** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal

Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

12.- En fecha **27 de octubre de 1994**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio número **SCR/DO/698/94**, por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES**, en cantidad de **\$108,218.00 (ciento ocho mil doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.)**, motivo por el cual en fecha **26 de septiembre de 2008** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

13.- En fecha **21 de mayo del 2009**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SIN NÚMERO**, por parte del **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**, en cantidad de **\$2,740.00 (dos mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, motivo por el cual en fecha **26 de noviembre de 2012** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

14.- En fecha **28 de mayo del 2012**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SIN NÚMERO**, por parte del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO (JUZGADOS: CIVILES, PENALES Y FAMILIARES)**, en cantidad de **\$1,247.00 (mil doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, motivo por el cual en fecha **18 de septiembre de 2012** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

15.- En fecha **06 de mayo del 2013**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **MXF13E2046400001983169**, por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN**, en cantidad de **\$58,311.00 (cincuenta y ocho mil trescientos once pesos 00/100 M.N.)**, motivo por el cual en fecha **19 de mayo de 2014** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, y la sustracción de los mismos fue en fecha **13 de noviembre del 2014**, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

16.- En fecha **28 de marzo de 2012**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SIN NÚMERO**, en cantidad de **\$2,182.00 (dos mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, motivo por el cual en fecha **16 de enero de 2013** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

17.- En fecha **12 de octubre del 2015**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SUBN/DGR/102/2015**, en cantidad de **\$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 M.N.)**, por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN**, motivo por el cual en fecha **12 de febrero de 2016** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

18.- En fecha **23 de enero del 2012**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SIN NÚMERO**, en cantidad de **\$3,366.00 (tres mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, por parte de la **CONTRALORÍA INTERNA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA**, motivo por el cual en fecha **24 de septiembre de 2012** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que determinó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

19.- En fecha **07 de octubre de 2010**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SIN NÚMERO**, en cantidad de **\$6,723.00 (seis mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.)**, por parte de la **JUEZA PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA**, motivo por el cual en fecha **27 de mayo de 2011** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

20.- En fecha **18 de diciembre de 2008**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **CI/SGG-SCE/MB/072/2008**, en cantidad de **\$2,410.00 (dos mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.)**, por parte de la **CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, motivo por el cual en fecha **29 de enero de 2013** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

21.- En fecha **07 de agosto del 2012**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SIN NÚMERO**, en cantidad de **\$3,899.00 (tres mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**, por parte de la **CONTRALORÍA INTERNA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA**, motivo por el cual en fecha **05 de abril de 2013** se embargó el bien que más adelante se precisa, en fecha **07 octubre de 2013** se realizó la sustracción del mismo, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

22.- En fecha **19 de marzo de 2015**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SUBN/DGR/176/2014**, en cantidad de **\$6,729.00 (seis mil setecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)**, por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGULACIÓN**, motivo por el cual en fecha **09 de octubre de 2015** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido el **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

23.- En fecha **13 de diciembre de 2011**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SIN NÚMERO**, en cantidad de **\$2,991.00 (dos mil novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.)** por parte del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO (JUZGADOS: CIVILES, PENALES Y FAMILIARES)**, motivo por el cual en fecha **21 de mayo de 2012** se embargó el bien que más adelante se precisan y en fecha 11 de septiembre de 2012, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que determinó lo siguiente: el avalúo está basado en la Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP), Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, el precio del bien valuado se investigó en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

24.- En fecha **20 de agosto de 2010**, fue determinado un crédito fiscal mediante oficio **SIN NÚMERO**, en cantidad de **\$2,873.00 (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, por parte del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO (JUZGADOS: CIVILES, PENALES Y FAMILIARES)**, motivo por el cual en fecha **15 de mayo de 2012** se embargaron los bienes que más adelante se precisan, cuyo avalúo comercial fue emitido en fecha **23 de junio de 2017**, por el **Centro de Proyección Empresarial, S.A. de C.V.**, en el que dictaminó lo siguiente: el avalúo está basado en The Uniform Standards of Professional Appraisal Practice (USPAP) (Norma de Estándares Uniformes para la Práctica de Avalúos Profesionales) y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre de 2007, los precios de los bienes valuados se investigaron en el mes de **junio de 2017**, apegándose el avalúo a los precios que rigen en el mercado y las condiciones de uso, mismo que a esta fecha, se encuentra vigente en términos del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, a efecto de que el remate tenga verificativo, esta Delegación Fiscal, con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, VIII y penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 7, 12, 15, 16, 408 segundo párrafo, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417 y 418 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3 párrafo primero, fracciones I, VI y XXII, 4 fracciones I, II, IV y V, 6, 11 fracción I, 12, 13 fracción IV y 14 fracciones XXXIII y LXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 5 de julio de 2006 y a los acuerdos del Ejecutivo del Estado por los que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del citado ordenamiento legal, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del 7 de marzo de 2007, 3 de junio de 2008, 31 de marzo de 2009, 10 de enero de 2012, 14 de octubre de 2013, 7 de marzo de 2014, 26 de marzo de 2015, 20 de junio de 2016 y 2 de diciembre de 2016; así como a lo dispuesto en el punto DÉCIMO PRIMERO numerales 21, 22 y 43 del Acuerdo por el que se delegan facultades en favor de diversos servidores públicos de la Dirección General de Recaudación, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 7 de septiembre de 2016, vigente a partir de su publicación, autoriza las **12:00 horas del 30 de octubre de 2017** para que tenga verificativo la subasta pública de remate en sus oficinas, ubicadas en **Centro de Servicios Administrativos "Vicente Guerrero" Avenida Hidalgo esquina Atenco Número 1, Puerta "A" Fraccionamiento La Romana, Municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México. C.P. 54030.**

En ese orden, **SE CONVOCA A PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICO COLECTIVAS INTERESADAS EN ADQUIRIR MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA, EN ÚNICA ALMONEDA**, el lote de los bienes muebles embargados que se detallan conforme a la descripción, al procedimiento y bases siguientes:

| No. | Descripción de los bienes y estado de uso. | Base para el remate | Postura legal. |
|-----|--|---------------------|----------------|
| 1 | Monitor LCD a color de 17" marca DELL, Serie CN-0WH318-72872-66Q-0EVL, estado físico regular. Usado, sin cable de conexión. | \$250.00 | \$166.67 |
| 2 | Teclado marca DELL, Modelo SK- 8115, color negro, usado, con cable de conexión. | \$20.00 | \$13.33 |
| 3 | Pantalla LCD, marca ADVIO, 32" Modelo MTV3212LCD, color negro, usado, con cable de conexión, sin control remoto. | \$800.00 | \$533.33 |
| 4 | CPU Marca DELL, Modelo INSPIRION-530 INTEL-INSIDE-PENTIUM, color Plateado, usado, sin cables de conexión, sin DVD. | \$300.00 | \$200.00 |
| 5 | Pantalla LCD, de 32" Marca PHILLIPS, Modelo 32PFL7332D/37, usada, con cable de conexión, sin control remoto. | \$1,250.00 | \$833.33 |
| 6 | Impresora Marca BROTHER, Modelo MFC240C, Color gris con negro, usada, con cable de conexión. | \$500.00 | \$333.33 |
| 7 | Teatro en casa, Marca DAEWOO, Modelo HC-6220X, con 4 Bocinas, color negro, usado, con cable de conexión. | \$550.00 | \$366.67 |
| 8 | Estéreo Marca SONY, Modelo MHC-GNX880, con bocinas marca SONY, color negro con Plata. | \$600.00 | \$400.00 |
| 9 | Maquina Lavaplatos, Marca WHIRPOOL, Modelo DU800XX-2, color crema con negro. | \$1,850.00 | \$1,233.33 |
| 10 | Lap Top de 12" Marca LG, Modelo T280, con pila, sin cargador, color negro. | \$600.00 | \$400.00 |
| 11 | Televisor a color de 20" Marca SAMSUNG, Modelo CL-21NIMJ TANTUS FLAT, fecha de fabricación marzo 2003, color gris. | \$400.00 | \$266.67 |
| 12 | Horno de Microondas, marca WHIRPOOL, Modelo WM1107D00, con platillo refractario. | \$1,300.00 | \$866.67 |
| 13 | Aspiradora Marca KOBLENZ, MULTI CLEAN ALL PURPOSE VAC, sin número de serie visible, Modelo 10-109KPV330K2 color gris con morado. | \$500.00 | \$333.33 |
| 14 | Teclado color negro con plata, Marca GAASA, Modelo KEYBOARD. | \$20.00 | \$13.33 |
| 15 | Mouse Marca ACTECK, Color Negro con Dorado. | \$10.00 | \$6.67 |
| 16 | CPU Armado, Modelo TEXA – IMAGE, LG – COMPAC – DISC, Entrada para USB, Color Beige con Azul. | \$50.00 | \$33.33 |
| 17 | Pantalla LCD a Color de 18" Marca HANNSPREE, Modelo HSG1064, Color Negro. | \$150.00 | \$100.00 |
| 18 | Durómetro Marca ALBERT ONEHM tipo ROCKEWELLC, Color Verde Dimensiones 54x25x18, aproximadamente. | \$1,500.00 | \$1,000.00 |
| 19 | Impresora Marca LEXMARK, Modelo E120, Color Gris con Plata, Sin Cables de Conexión, Año de Fabricación 2005. | \$250.00 | \$166.67 |
| 20 | Monitor a Color de 15 PULG. Marca Acer, Serie 9990271014, Modelo V771, Fecha de Fabricación, Agosto-2001, Color Beige. | \$30.00 | \$20.00 |
| 21 | Esmeril, Marca Walker, Modelo TYPE GR-100, Serie 1300FB1138077, Amperes 3.7 Color Verde. | \$200.00 | \$133.33 |
| 22 | Taladro vertical de Pedestal Transmisión Banda Polea Sin Maraca, Serie y Modelo Visibles, Color Verde con Rojo, Dimensiones 90x65 Aprox. | \$600.00 | \$400.00 |
| 23 | Multifuncional Marca EPSON, Modelo STYLUS TX110, Color Negro. | \$350.00 | \$233.33 |
| 24 | Play Station Marca SONY, COMPAC DISC DVD, Color Negro. | \$400.00 | \$266.67 |
| 25 | DVD Marca PHILLIPS, Modelo DVD615/781, Digital AUDIO – VIDEO, Con Control Remoto, Color Gris. | \$150.00 | \$100.00 |
| 26 | Compac Disc, Marca SONY, Modelo C – 315M, Digital Audio, Color Negro, 5 Disc Automatic Disc Loading System, Con Control Remoto. | \$400.00 | \$266.67 |
| 27 | Televisor a Color, Marca PHILLIPS de 21" Color Gris con Negro, Fecha de Fabricación febrero de 2007, Sin Control Remoto. | \$400.00 | \$266.67 |
| 28 | Vehículo marca CHEVROLET tipo SUBURBAN – 2500, Modelo 1997, 4 Puertas, Transmisión Automática, Kilometraje 230,759 | \$30,000.00 | \$20,000.00 |
| 29 | Máquina de Video Juego, con monitor a color de 27" Sin Marca, Con Mueble de Color Rojo tipo TAKKEN, con Acabado en Formaica, Dimensiones 1.68x1.06x67 aproximadamente. | \$1,950.00 | \$1,300.00 |
| 30 | Multifuncional, Marca HP, Modelo PSC-2410, Color Negro | \$350.00 | \$233.33 |
| 31 | Horno de Microondas Doméstico, Marca LG, Modelo MS1745T, con Platillo Refractario, Color Negro con Plata. | \$300.00 | \$200.00 |
| 32 | Aire Acondicionado, Marca LG, Modelo LWJ054ACG, Color Beige. | \$750.00 | \$500.00 |
| 33 | Planta de luz, Marca VALSI, Serie VO544121, Generador de 7,500 Watts, Usa Gasolina, Color Negro. | \$4,600.00 | \$3,066.67 |
| 34 | Monitor a Color LCD, de 18" Marca DELL, Modelo E1910HC. | \$600.00 | \$400.00 |
| 35 | CPU Marca HP, Modelo VOSTRO – 230, Color Negro, con DVD, Entradas para USB, INTEL, PENTIUM, INSIDE. | \$950.00 | \$633.33 |
| 36 | Teclado marca DELL, Modelo SK-8115, Color Negro. Teclado marca HP, Modelo KB-0316, Color Negro con Gris. Teclado marca XTREME, Modelo KKS, Color Negro. | \$60.00 | \$40.00 |
| 37 | Mouse marca DELL, Modelo M0C5U0, Color Negro. | \$30.00 | \$20.00 |

| | | | |
|---|---|--------------------|--------------------|
| 38 | DVD PLAYER, Marca LG, Modelo DV522, Color Negro, Sin Control Remoto. | \$150.00 | \$100.00 |
| 39 | Pantalla LCD a Color de 21" Marca SONY, Modelo KDL22BX321, DIGITAL COLOR TV, Fecha de Fabricación abril 2011, Color Negro. | \$1,000.00 | \$666.67 |
| 40 | IPAD AIR, Marca APPLE, Modelo MH5172CLA, Con Cargador, Color Blanco. | \$2,500.00 | \$1,666.67 |
| 41 | Teléfono Celular, Marca LG, CRICKET, Color Gris. | \$200.00 | \$133.33 |
| 42 | Mini HIFI, COMPONENT, Marca SONY, Modelo HCD-EC55, Con Dos Bocinas, 3 Disc Changer, Color Negro con Plateado, Fecha de Fabricación agosto 2007, Con Control Remoto. | \$500.00 | \$333.33 |
| 43 | Televisor a color de 20" Marca TOSHIBA, Modelo CF20C40, Fecha de Fabricación abril 1994, Carcaza de Color Negro, Sin Control remoto. | \$250.00 | \$166.67 |
| 44 | Video Cámara, Marca SONY, Modelo DCR-TRV103, Sin Pila, Color Gris, 360 DIGITAL ZOOM, Monitor LCD, DIGITAL HANDYCAM. | \$600.00 | \$400.00 |
| 45 | Video Cámara, Marca SHARP, Modelo VL-E630U, Color Gris con Plata, 16XPOWER ZOOM, VIEWCAM, Con Cargador. | \$400.00 | \$266.67 |
| 46 | Sierra de Calar, Marca KRAFT TECH, Modelo K5350, Color Rojo, Fecha de Fabricación 2002. | \$350.00 | \$233.33 |
| 47 | Desatornillador de Birlos, Color Rojo, Marca Majestic, Serie 6458, Modelo S001, Auto Wrench, con Estuche. | \$200.00 | \$133.33 |
| 48 | Esmeril Marca Skil, Modelo 450w, Serie 38200000, Color Negro | \$200.00 | \$133.33 |
| 49 | Pantalla LCD, a color de 32" Marca SONY, Modelo KDL-32BX321, Color Negro. | \$2,000.00 | \$1,333.33 |
| 50 | IPHONE, Marca APPLE, Modelo A1332, Sin Cargador, Color Negro. | \$500.00 | \$333.33 |
| 51 | IPHONE 4, Marca APPLE, Modelo A1332, Color Blanco. | \$550.00 | \$366.67 |
| 52 | IPHONE 4S, Marca APPLE, Modelo A1387, Color Negro. | \$550.00 | \$366.67 |
| 53 | Televisor a color 20" Marca Elektra, Modelo EKTG-20540A, Color Gris con Negro. | \$250.00 | \$166.67 |
| 54 | Horno de Microondas, Marca DAEWOOD, Modelo KOR-630A/ KOR-631G, con Platillo Refractario, CONCAVE REFLEX SYSTEM. | \$350.00 | \$233.33 |
| 55 | DVD Marca MITSUI, Modelo MDVD-210UP, Con Entrada para USB, Color Blanco con Naranja. | \$150.00 | \$100.00 |
| TOTAL | | \$63,720.00 | \$42,480.00 |
| CANTIDAD CON LETRA \$42,480.00 (CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS/100 M.N.) | | | |

PROCEDIMIENTO

En la hora y día antes señalados, esta Autoridad Fiscal, después de pasar lista a los postores, le hará saber a los presentes las posturas calificadas de legales y les dará a conocer la mejor postura, concediendo plazos sucesivos de 5 minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. Una vez transcurrido el último plazo sin que se reciba una mejor postura se tendrá por concluido el remate y se fincará en favor de quien haga la mejor postura, en el entendido de que el postor a cuyo favor se finque el remate y una vez realizado dicho fincamiento, deberá obtener de la oficina ejecutora el Formato Universal de Pago por el importe total de su postura, descontada la parte correspondiente al depósito que se realice como garantía en términos del artículo 415 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, acudir ante cualquiera de las Instituciones Financieras o establecimientos autorizados a realizar el pago por el importe del mismo y presentar ante esta autoridad el comprobante de pago correspondiente, a más tardar al día hábil siguiente de que le fue fincado el remate; en caso de no hacerlo, perderá el importe del depósito que hubiere constituido y éste se aplicará de plano a favor del erario público, caso en el cual, esta Delegación Fiscal al día siguiente de fenecido el plazo para que el postor ganador diera cumplimiento a sus obligaciones, hará del conocimiento al segundo mejor postor, la oportunidad de adquirir los bienes rematados de acuerdo a su postura, siempre y cuando ésta no difiera en más de un 10% de la postura ganadora, debiendo realizar el pago a más tardar al día hábil siguiente.

En el entendido, que mientras no se finque el remate o se levante el acta de adjudicación a favor de la Autoridad Fiscal, el deudor puede hacer el pago de las cantidades reclamadas, de la actualización generada y los accesorios causados, caso en el cual, se levantará el embargo y se dará por concluido el procedimiento de venta de los bienes que le fueron embargados.

Se hace del conocimiento de los contribuyentes referidos, que en términos del último párrafo del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las irregularidades u omisiones que a su consideración pudieran observarse en la tramitación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, incluso las relacionadas con el valor establecido para los bienes embargados, se podrán impugnar dentro de los plazos que la ley de la materia establece, a partir de la publicación de la presente Convocatoria de Remate.

BASES

1.- En términos del artículo 408 párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza la venta de los bienes que se rematan, **en un lote**.

La venta de los bienes motivo de la presente convocatoria de remate, deberá realizarse por la totalidad de ellos en conjunto, no siendo posible su venta en lotes o fracciones o piezas sueltas.

2.- **Es postura legal** la cantidad que cubra como mínimo las dos terceras partes del valor señalado como base para el Remate, siendo esta la cantidad de **\$42,480.00 (cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**

Las posturas se presentarán en sobre cerrado ante esta Delegación Fiscal, especificando el lote por el que se realiza la postura; y deberán contener además de la firma autógrafa del postor o del representante legal en su caso, el nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión, domicilio del postor y correo electrónico. Si fuera una sociedad, el nombre o razón social, nombre del representante legal con capacidad legal para hacer valer la postura, el domicilio social, la fecha de constitución, el giro, así como los datos principales de su constitución y correo electrónico, debiendo adjuntar los documentos en que consten los datos precisados; y la cantidad que se ofrezca.

3.- Para ser considerados como postores, los interesados en adquirir los bienes sujetos a remate, tendrán que presentar un escrito dirigido a esta Delegación Fiscal, **acompañado de un depósito** a favor del Gobierno del Estado de México, **de cuando menos el 20% del valor fijado a los bienes** en esta convocatoria y podrá hacerse mediante cheque certificado o billete de depósito expedido por institución de crédito autorizada, la falta del depósito de referencia implicará la no participación en la Subasta Pública.

4.- El Formato de postura y la constancia del depósito, podrán presentarse ante esta Autoridad Fiscal a partir de la publicación de la presente Convocatoria de Remate y hasta una hora antes de que tenga verificativo la subasta pública.

5.- Los bienes se encuentran depositados en el domicilio ubicado en: Avenida San José Cerrada San Juan, número 15, Colonia Lázaro Cárdenas, San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz, Estado de México C.P. 54190; donde podrán ser vistos de Lunes a Viernes, en un horario de 10:00 a 16:00 horas, previa solicitud del pase de acceso ante esta Delegación Fiscal Tlalnepantla, con una anticipación de 24 horas.

6.- La presente Convocatoria de Remate deberá fijarse en los estrados de esta Delegación Fiscal, al día hábil siguiente a la fecha de emisión y se realizarán los trámites necesarios ante las instancias correspondientes, para su publicación **por dos veces consecutivas**, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

7.- El **postor ganador** deberá de enterar el remanente de su postura o mejora al día hábil siguiente a la fecha del remate.

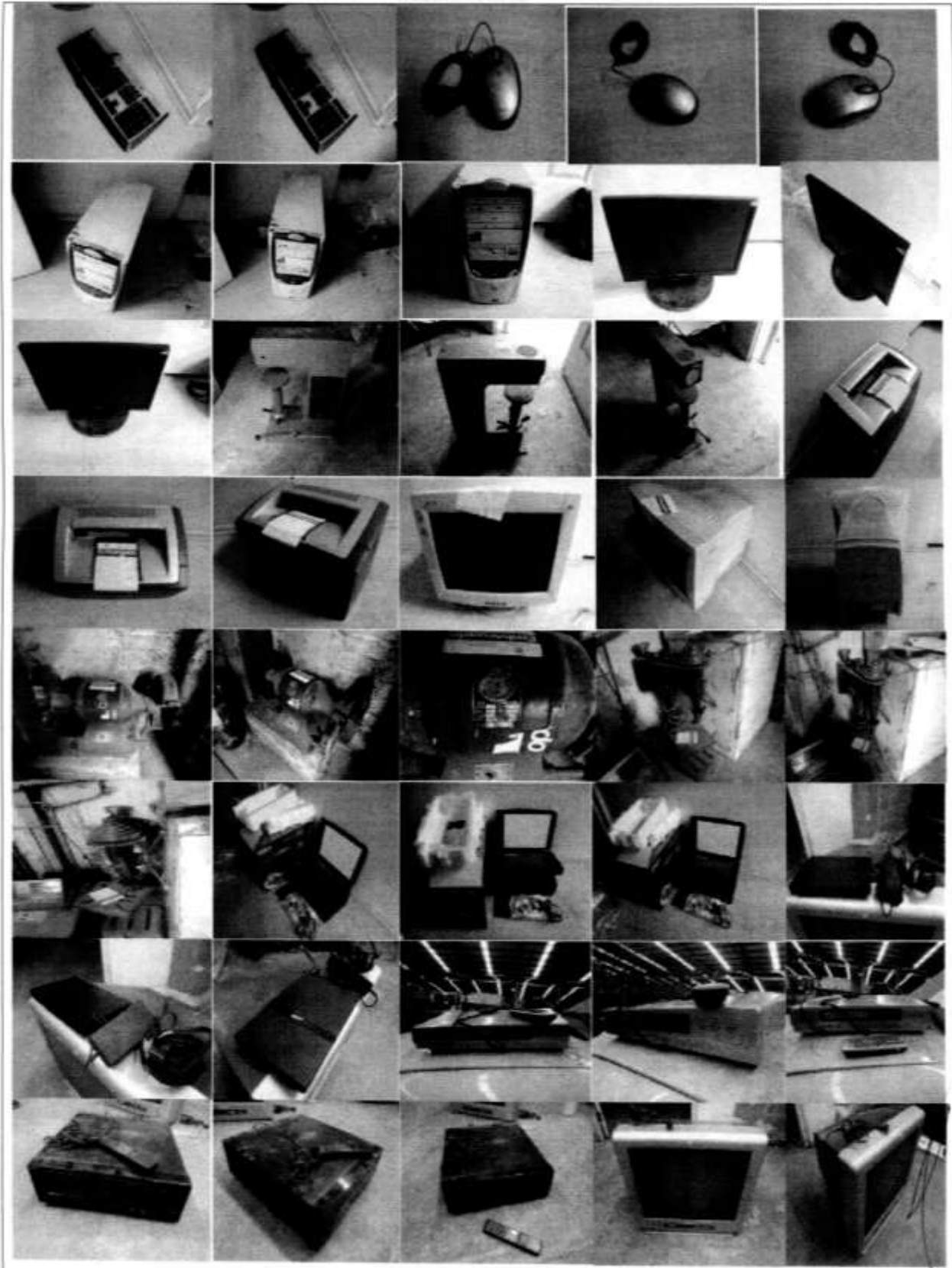
Para mayores informes comunicarse a los teléfonos (0155) 53 21 70 05, (0155) 53 21 70 06 en horas y días hábiles.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 05 del mes de octubre de 2017.

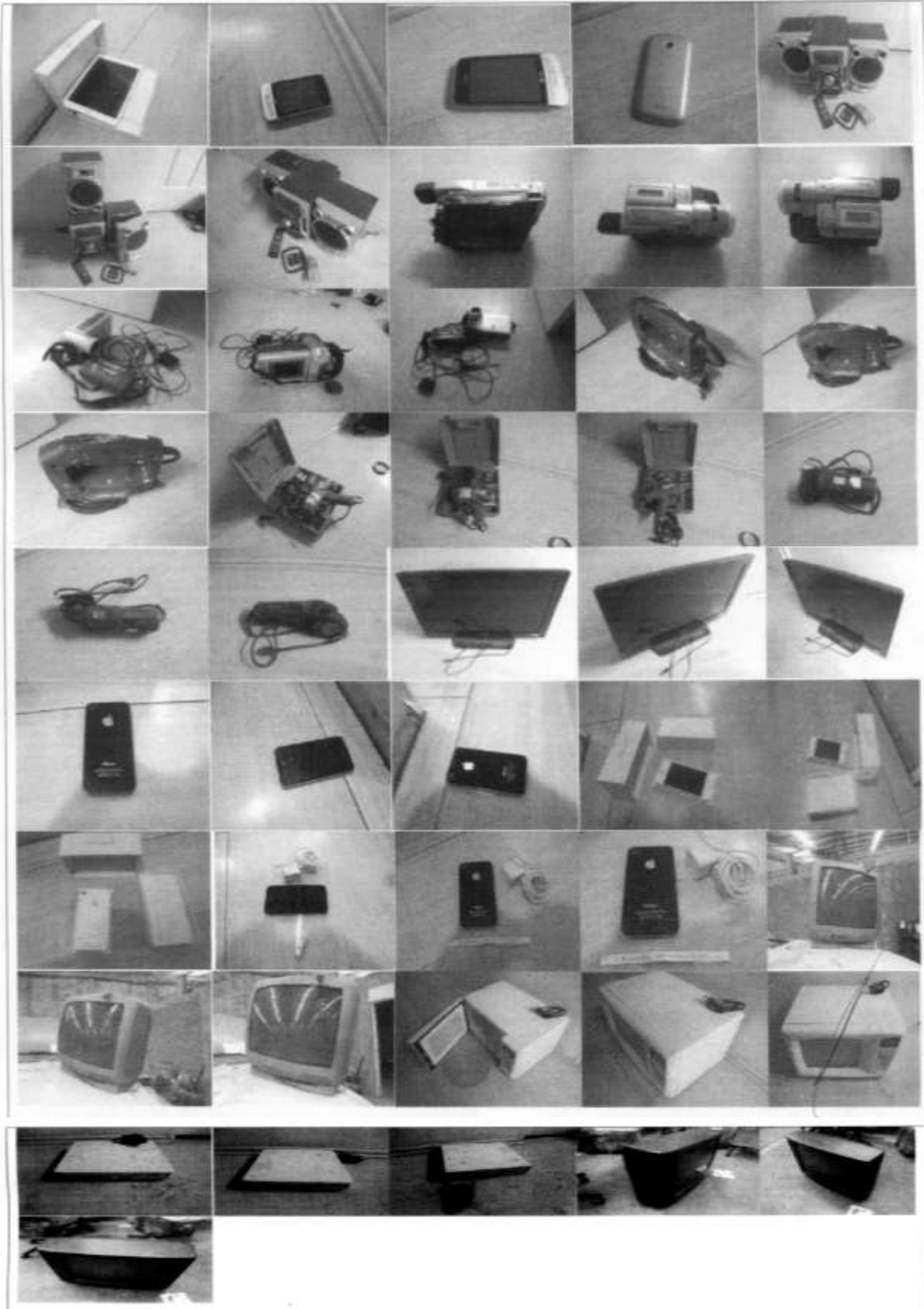
ATENTAMENTE

Lic. Cristal Susano Ramírez.
Delegada Fiscal Tlalnepantla.
(Rúbrica).









**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

QUE EN FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, LA SENORA LUISA GONZALEZ RAMIREZ, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA NUMERO 545, VOLUMEN II LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO superficie de trescientos treinta y seis hectáreas, noventa y tres áreas, ochenta y dos centiáreas, de terrenos ejidales, del Poblado de San Juan Totoltepec, Municipio de San Bartolo Naucalpan, Estado de México. EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: POSTERIORMENTE SE TRASLADO LA COMITIVA A LOS TERRENOS EJIDALES QUE SE PERMUTAN Y QUE SON LOS CERRILLES CON QUE CUENTA ELEGIDO, CONSTITUYENDOSE EN EL PUNTO DONDE FORMAN VERTICE LOS TERRENOS EJIDALES QUE SE PERMUTAN, LOS DE PEQUEÑAS PROPIEDADES DE VECINOS DE SAN JUAN TOTOLTEPEC Y LA FRACCION DE TEMPORAL QUE SE LE QUEDA AL EJIDO Y QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 18-79-25 HS. DONDE SE LEVANTO LA MOJ. 1, PRINCIPIANDO ESTE RECORRIDO SOBRE EL LINDERO QUE DIVIDE LOS TERRENOS QUE SE PERMUTAN Y LOS DE TEMPORAL MENCIONADO, CON RUMBO AL NOROESTE Y DISTANCIA APROXIMADA DE 60 METROS, LLEGANDO ASI A LA MOJ. 2 QUE SE ENCUENTRA EN EL LINDERO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN A LA HDA. DE ECHEGARAY SE SIGUIO SOBRE EL LINDERO DE DICHA ZONA DE PROTECCIÓN CON RUMBO GENERAL SUROESTE Y DISTANCIA DE 985 M. HASTA LLEGAR A LA MOJ. 3; SOBRE EL MISMO LINDERO CON RUMBO GENERAL NORTE Y DISTANCIA DE 285 M. SE LLEGÓ A LA MOJ. 4; DE ESTE PUNTO SE CONTINUO SOBRE EL MISMO LINDERO QUE DIVIDE LOS TERRENOS QUE SE PERMUTAN DEL EJIDO Y UNA FRACCION DE 7-90-12 HS. QUE LE RESTAN AL PROPIO EJIDO DE SAN JUAN TOTOLTEPEC, CON RUMBO GENERAL SUROESTE Y DISTANCIA DE 65 M. SE LLEGÓ A LA MOJ. 5; SOBRE EL MISMO LINDERO ANTERIOR, PERO SIGUIENDO UN RUMBO GENERAL NOROESTE Y DISTANCIA APROXIMADA DE 515 M. SE LLEGÓ A LA MOJ. 6 SITUADA EN EL LINDERO DEL EJIDO DE SANTIAGO OCIPACO., SE CONTINUO EL RECORRIDO SOBRE EL LINDERO QUE DIVIDE LOS TERRENOS CERRILES QUE SE PERMUTAN EN LOS DE EJIDO DE SANTIAGO OCIPACO, CON RUMBO GENERAL SUROESTE Y DISTANCIA APROXIMADA DE 2,360 M. LLEGANDO ASÍ A LA MOJ. 7; SOBRE EL MISMO LINDERO CON RUMBO GENERAL SURESTE Y DISTANCIA APROXIMADA DE 690 M. SE LLEGÓ A LA MOJ. 8 SITUADA EN LA MARGEN DEL RIO DE SAN JUAN; SIGUIENDO SOBRE LA MARGEN DEL RIO SIGUIENDO SUS INFLEXIONES Y QUE SIRVE DE LINDERO ENTRE LOS TERRENOS QUE SE PERMUTAN Y LOS DE EJIDO DE LOS REMEDIOS, CON RUMBO GENERAL ESTE Y DISTANCIA APROXIMADA DE 2,745 M, SE LLEGÓ A LA MOJ. 9 QUE ES TRINO ENTRE LOS TERRENOS QUE SE PERMUTAN, LOS DEL EJIDO DE LOS REMEDIOS Y LOS DE LA HDA. DE ECHEGARAY., SE SIGUIO SOBRE EL LINDERO QUE DIVIDE LOS TERRENOS QUE SE ENTREGAN Y LOS DE LA HACIENDA DE ECHEGARAY CON RUMBO GENERAL ESTE Y DISTANCIA DE 1170 METROS HASTA LLEGAR A LA MOJ. 10 SITUADA EN LA MARGEN DEL ARROYO; CONTINUANDO CON RUMBO GENERAL NORTE POR LAS INFLEXIONES DEL MENCIONADO ARROYO Y DISTANCIA APROXIMADA 335 M. SE LLEGÓ A LA MOJ. 11 SITUADA EN EL LINDERO DE LAS PEQUEÑAS PROPIEDADES DE LOS VECINOS DE SAN JUAN TOTOLTEPEC, SOBRE EL LINDERO DE ESTAS PEQUEÑAS PROPIEDADES EN LOS TERRENOS EJIDALES QUE SE PERMUTAN, CON RUMBO GENERAL OESTE Y DISTANCIA APROXIMADA DE 90 M. SE LLEGÓ A LA MOJ. 12; CONTINUANDO SOBRE EL LINDERO DE LOS TERRENOS QUE SE DESLINDAN LA FRACCION DE TERRENOS DE TEMPORAL CON SUPERFICIE 8-58-16 HS. QUE CORRESPONDEN A LOS QUE LES RESTAN AL EJIDO, CON RUMBO GENERAL SUROESTE Y DISTANCIA DE 90M. SE LLEGA A LA MOJ. 13; SOBRE EL MISMO LINDERO CON RUMBO GENERAL SUR Y DISTANCIA DE 115M. SE LLEGÓ A LA MOJ. 14; SOBRE EL MISMO LINDERO CON RUMBO-SUROESTE Y DISTANCIA DE 160M. SE LLEGÓ A LA MOJ. 15 Y CON RUMBO NOROESTE Y DISTANCIA DE 455M SOBRE EL MISMO LINDERO ANTERIOR, SE LLEGA A LA MOJ. 16, QUE ES PUNTO TRINO DE LOS TERRENOS DE PERMUTA, LOS DE PROPIEDADES DE SAN JUAN TOTOLTEPEC Y LA FRACCION DE TEMPORAL DE TERRENOS EJIDALES QUE SE RESERVA ELEGIDO; DE ESTE PUNTO SE CONTINUO EL RECORRIDO SOBRE EL LINDERO DE LOS TERRENOS DE PERMUTA Y LOS DE LAS PROPIEDADES DE TOTOLTEPEC, CON RUMBO GENERAL NOROESTE Y DISTANCIA DE 115 M. CON LO QUE SE LLEGÓ A LA MOJ. 17; Y POR ULTIMO SOBRE EL MISMO LINDERO ANTERIOR CON RUMBO GENERAL NORTE Y DISTANCIA APROXIMADA DE 19 M. SE LLEGÓ A LA MOJ. 18 QUE ES PUNTO TRINO ENTRE LA OTRA FRACCION DE TERRENOS CERRILES QUE SE PERMUTAN, LOS DE RANCHO DE SAN JUAN Y UNA FRACCION DE TERRENOS DE TEMPORAL CON SUPERFICIE DE 187925 M2. SE PRINCIPIO EL RECORRIDO SOBRE EL LINDERO DE LOS TERRENOS DEL RANCHO DE SAN JUAN, CON RUMBO GENERAL ESTE Y DISTANCIA APROXIMADA DE 205 M. LLEGANDO HACIA LA MOJ. 19; CONTINUANDO SOBRE EL LINDERO DE UNA FRACCION DE TERRENOS DE RIEGO QUE RESERVA PARA ASI EL EJIDO Y QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 19-40-69 HS. CON RUMBO NORESTE Y DISTANCIA DE 70 MTS. SE LLEGA A LA MOJ. 20, SOBRE EL MISMO LINDERO CON RUMBO ESTE Y DISTANCIA DE 180 M. CON LO QUE SE LLEGÓ A LA MOJ. 21; SOBRE EL MISMO LINDERO CON RUMBO GENERAL NORTE Y DISTANCIA 435 M. APROXIMADAMENTE SE LLEGÓ A LA MOJ. 22; SOBRE EL MISMO LINDERO ANTERIOR CON RUMBO GENERAL ESTE Y DISTANCIA DE 100 M. SE LLEGO A LA MOJ. 23; SIGUIENDO UN RUMBO GENERAL NORTE Y DISTANCIA DE 65 M. SE LLEGÓ A LA MOJ. 24; CONTINUANDO SOBRE EL LINDERO QUE DIVIDE LOS TERRENOS QUE SE PERMUTAN Y LOS DE EL EJIDO DE SAN MATEO NOPALA CON RUMBO GENERAL OESTE Y DISTANCIA DE 105 METROS, SE LLEGO A LA MOJ. 25; SOBRE EL MISMO LINDERO, RUMBO GENERAL SUROESTE Y DISTANCIA DE 455 M. SE LLEGO A LA MOJ. 26; SIGUIENDO SOBRE EL MISMO LINDERO PERO CON RUMBO NOROESTE Y DISTANCIA DE 417 M. SE LLEGA A LA MOJONERA 27; CONTINUANDO SOBRE EL MISMO LINDERO ANTERIOR CON RUMBO OESTE Y DISTANCIA DE 115 M, SE LLEGO A LA MOJ. 28; SOBRE EL MISMO LINDERO CON RUMBO GENERAL NOROESTE Y DISTANCIA DE 910 M, SE LLEGÓ A LA MOJ. 29; DE ESTE PUNTO SE CONTINUO EL RECORRIDO SOBRE EL LINDERO DE LOS TERRENOS EJIDALES DE SANTIAGO OCIPACO, CON RUMBO GENERAL SUROESTE Y DISTANCIA DE 250 M, HASTA LEGAR A LA MOJ. 30 QUE ES PUNTO TRINO ENTRE LOS TERRENOS QUE SE PERMUTAN, LOS DEL EJIDO DE OCIPACO Y LOS DE LA PROPIEDAD DE LA HDA. DE ECHEGARAY; SIGUIENDO SOBRE EL LINDERO DE LA PROPIEDAD DE LA HDA. DE ECHEGARAY LOS TERRENOS QUE SE DESLINDAN, CON RUMBO GENERAL SURESTE, Y DISTANCIA DE 1005 METROS, SE LLEGÓ A LA MOJ. 31; QUE FORMA VERTICE DE LOS TERRENOS QUE SE PERMUTAN, LOS DE LA HDA. DE ECHEGARAY Y LOS DE FRACCION DE TEMPORAL QUE SE RESERVA EL EJIDO CON SUPERFICIE DE 18-79-25 HS. Y POR ULTIMO, CONTINUANDO SOBRE EL LINDERO DE ESTA ULTIMA FRACCION Y LOS TERRENOS QUE SE PERMUTAN, CON RUMBO GENERAL SURESTE Y DISTANCIA APROXIMADA DE 285 M, SE LLEGA LA MOJ. 18 QUE FUE EL PUNTO DE PARTIDA PARA DEJAR DESLINDADA ESTA FRACCION QUE CONTIENE UNA SUPERFICIE DE 49-32-54 HS, DE TERRENOS CARRILES. QUE SUMADAS A LA FRACCION ANTERIOR, HACEN UN TOTAL DE 336-93-82 HS. DE TERRENOS CERRILES QUE PERMUTAN EL EJIDO A CAMBIO DE LAS 149-65-28 HS. DEL PREDIO EL PARAISO YA DESCRITO. SUPERFICIE TOTAL 336 HECTAREAS, 93 AREAS, 82 CENTIAREAS METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LA PARTIDA. ASÍ COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICOM. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

2006-A1.-23 y 31 octubre.



FE DE ERRATAS

EN LAS PUBLICACIONES REALIZADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DENOMINADO **"GACETA DEL GOBIERNO"**, DE FECHAS 26,31 DE ENERO Y 03 DE FEBRERO DEL AÑO 2017, DEL EXPEDIENTE DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA CON NUMERO 156979/264/2016 PROMOVIDO POR MARIA RUFINA ORTIZ ORTIZ, SE PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE FE DE ERRATAS: EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO DICE: "TERRENO UBICADO EN: CALLE SIN NOMBRE S/N, EN EL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO...", SIN EMBARGO DEBE DE DECIR: "INMUEBLE DENOMINADO "MADRE EVA", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE S/N, EN EL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO...", TODO ESTO PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 16 DE AGOSTO DEL 2017.

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PEREZ.
(RÚBRICA).

4530.-23 octubre.



FE DE ERRATAS

EN LAS PUBLICACIONES REALIZADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DENOMINADO **"GACETA DEL GOBIERNO"**, DE FECHAS 26,31 DE ENERO Y 03 DE FEBRERO DEL AÑO 2017, DEL EXPEDIENTE DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA CON NUMERO 156978/263/2016 PROMOVIDO POR KARINA JANET PAEZ VALDIVIA, SE PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE FE DE ERRATAS: EN EL COLINDANTE AL VIENTO ORIENTE DICE: "AL ORIENTE: 20.55 VEINTE METROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS Y COLINDA CON JUANA VALDIVIA..."; SIN EMBARGO DEBE DE DECIR: "AL ORIENTE: 20.55 VEINTE METROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS Y COLINDA CON JUANA VALDIVIA MECALCO..."; TODO ESTO PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 09 DE AGOSTO DEL 2017.

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PEREZ.
(RÚBRICA).

4530.-23 octubre.



FE DE ERRATAS

EN LAS PUBLICACIONES REALIZADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DENOMINADO **"GACETA DEL GOBIERNO"**, DE FECHAS 26,31 DE ENERO Y 03 DE FEBRERO DEL AÑO 2017, DEL EXPEDIENTE DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA CON NUMERO 156818/261/2016 PROMOVIDO POR JUAN GALICIA NAVA, SE PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE FE DE ERRATAS: EN LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE DICE: "UBICADO EN: CALLE NARANJO NO. 16 EN EL POBLADO DE OZUMBA, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MEXICO..."; SIN EMBARGO DEBE DE DECIR: "PREDIO DENOMINADO "XANTEPAC", UBICADO EN: CALLE NARANJO NO. 16 EN EL POBLADO DE OZUMBA, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MEXICO..."; TODO ESTO PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 09 DE AGOSTO DEL 2017.

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PEREZ.
(RÚBRICA).

4530.-23 octubre.



FE DE ERRATAS

EN LAS PUBLICACIONES REALIZADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DENOMINADO “GACETA DEL GOBIERNO”, DE FECHAS 26, 31 DE ENERO Y 03 DE FEBRERO DEL AÑO 2017, DEL EXPEDIENTE DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA CON NUMERO 156815/258/2016 PROMOVIDO POR JORGE ENRIQUE CASTILLO SOLIS, SE PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE FE DE ERRATAS: EN EL COLINDANTE AL VIENTO ORIENTE DICE: “AL ORIENTE: 30.00 LINDA CON LUIS CABRERA MARTINEZ, CLOTILDE CABRERA MARTINEZ”; SIN EMBARGO DEBE DE DECIR: “ AL ORIENTE: 30.00 LINDA CON LUIS CABRERA MARTINEZ, CLOTILDE CABRERA MARTINEZ, MA DE LA LUZ CABRERA MARTINEZ”; TODO ESTO PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 08 DE AGOSTO DEL 2017.

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PEREZ.
(RÚBRICA).

4530.-23 octubre.



FE DE ERRATAS

EN LAS PUBLICACIONES REALIZADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DENOMINADO “GACETA DEL GOBIERNO”, DE FECHAS 26, 31 DE ENERO Y 03 DE FEBRERO DEL AÑO 2017, DEL EXPEDIENTE DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA CON NUMERO 155473/232/2016 PROMOVIDO POR MIGUEL MARTINEZ TORIZ, SE PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE FE DE ERRATAS: EN LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE DICE: “TERRENO UBICADO EN CALLE ABASOLO NO. 319, JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MEXICO”; SIN EMBARGO DEBE DE DECIR: “PREDIO UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE ABASOLO NO. 319, JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MEXICO”, TODO ESTO PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 07 DE AGOSTO DEL 2017.

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PEREZ.
(RÚBRICA).

4530.-23 octubre.



FE DE ERRATAS

EN LAS PUBLICACIONES REALIZADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DENOMINADO “GACETA DEL GOBIERNO”, DE FECHAS 26, 31 DE ENERO Y 03 DE FEBRERO DEL AÑO 2017, DEL EXPEDIENTE DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA CON NUMERO 156980/265/2016 PROMOVIDO POR MARIA LUCIA LOPEZ ORAN, SE PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE FE DE ERRATAS: EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO DICE...”SOBRE UN TERRENO UBICADO EN: PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE INDEPENDENCIA EN EL PUEBLO DE SAN MARTIN XICO NUEVO. MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO”; SIN EMBARGO DEBE DE DECIR” SOBRE UN TERRENO “SIN NOMBRE”, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN: PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE INDEPENDENCIA EN EL PUEBLO DE SAN MARTIN XICO NUEVO. MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO...”; TODO ESTO PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 23 DE AGOSTO DEL 2017.

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PEREZ.
(RÚBRICA).

4530.-23 octubre.



FE DE ERRATAS

EN LAS PUBLICACIONES REALIZADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DENOMINADO “GACETA DEL GOBIERNO”, DE FECHAS 07, 12 Y 19 DE ABRIL DEL AÑO 2017, DEL EXPEDIENTE DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA CON NUMERO 157899/274/2016 PROMOVIDO POR MARIA MINERVA RAMOS VILLEGAS, SE PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE FE DE ERRATAS: EN EL COLINDANTE AL VIENTO NORTE DICE: “ AL NORTE: 37.27 METROS Y COLINDA CON FELIX QUIROZ”; SIN EMBARGO DEBE DE DECIR: “AL NORTE: 37.27 METROS Y COLINDA CON FELIX QUIROZ GARCIA...”; TODO ESTO PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 23 DE AGOSTO DEL 2017.

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PEREZ.
(RÚBRICA).

4530.-23 octubre.



FE DE ERRATAS

EN LAS PUBLICACIONES REALIZADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DENOMINADO “GACETA DEL GOBIERNO”, DE FECHAS 07, 12 Y 19 DE ABRIL DEL AÑO 2017, DEL EXPEDIENTE DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA CON NUMERO 158259/279/2016 PROMOVIDO POR JOEL LINARES RUEDA, SE PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE FE DE ERRATAS: EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO DICE: “TERRENO UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE EMILIANO ZAPATA SIN NUMERO, BARRIO CUAHUTZOZONGO, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MEXICO...”; SIN EMBARGO DEBE DE DECIR: “PREDIO SIN DENOMINACIÓN, UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE EMILIANO ZAPATA SIN NUMERO, BARRIO “CUAHUTZOZONGO”, JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MEXICO...”; TODO ESTO PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 24 DE AGOSTO DEL 2017.

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PEREZ.
(RÚBRICA).

4530.-23 octubre.



FE DE ERRATAS

EN LAS PUBLICACIONES REALIZADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DENOMINADO “GACETA DEL GOBIERNO”, DE FECHAS 25, 30 DE MAYO Y 02 DE JUNIO DEL AÑO 2017, DEL EXPEDIENTE DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA CON NUMERO 155478/237/2016 PROMOVIDO POR MIGUEL VALLEJO SANCHEZ, SE PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE FE DE ERRATAS: EN EL NUMERO DE EXPEDIENTE **DICE**: “NO. EXPEDIENTE 155478/937/2016”, CUANDO LO CORRECTO ES QUE **DEBE DE DECIR** “NO. EXPEDIENTE 15548/237/2016, TODO ESTO PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 08 DE AGOSTO DEL 2017.

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PEREZ.
(RÚBRICA).

4530.-23 octubre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2017

QUE EN FECHA 23 de AGOSTO DEL 2017, EL JAVIER MORLET BECERRIL SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 161 VOLUMEN 115, **LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA**, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO TERRENO RUSTICO DE LOS LLAMADOS DE “COMUN REPARTIMIENTO” CONOCIDO CON EL NOMBRE DE “EL CUADRO” Y QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA COLONIA ZARAGOZA EN ESTE MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, DEL ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 25.30 VEINTICINCO METROS TREINTA CENTIMETROS LINDA CON FLORENCIA ESQUIVEL, AL SUR: EN 24.25 VEINTICUATRO METROS VEINTICINCO CENTIMETROS LINDA CON JAIME MIRANDA, AL ORIENTE EN 10.00 DIEZ METROS LINDA CON CALLE NACIONAL SIN NOMBRE, AL PONIENTE: EN 10.00 METROS Y LINDA CON JUANA CHAVARRIA, SUPERFICIE TOTAL 247.75 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO

ATENTEMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).**

2012-A1.-23, 26 y 31 octubre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 11 DE SCPTIEMBRE DEL 2017

QUE EN FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, LA C. NATALIA RODRIGUEZ ZAVALA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 281 VOLUMEN 179, **LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA**, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CALLE SONORA NUMERO 110 LOTE 17 MANZANA 24, FRACCIONAMIENTO LAS JACARANDAS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 18.00 METROS COLINDA CON LOTE 16, AL SUR: 18.00 METROS COLINDA CON LOTE 18.- AL ORIENTE: 08.00 METROS COLINDA CON CALLE SONORA.- AL PONIENTE: EN 08.00 METROS COLINDA CON LOTE 25.-, SUPERFICIE TOTAL 144.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTEMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).**

2009-A1.-23, 26 y 31 octubre.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2016-2018

2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO
EXPEDIENTE: CERTIFICACIONES
No. OFICIO: SRIA/ 63/2017

**A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E:**

El que suscribe Dr. Oscar Estrada Esquivel, Secretario del Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido en el Artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

C E R T I F I C A

Que en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día diez del mes de octubre del año dos mil diecisiete, a las diecisiete horas con treinta minutos en el quinto punto del orden del Día, se trató lo siguiente:

En uso de la palabra el C. Presidente Municipal Constitucional, Víctor Manuel Bárcena Sánchez, informa que con fundamento en los Artículos 115 fracción III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 6, 15, 27, 31, 48, 49, 95, 97, 105, 125 fracción V, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 155 y 156 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 7, 8, 22, 24, 26, 32, 45, 46, 48, 49, 54, 55, 99, 100, 118, 148, 149, 151 fracción II, 159 fracción V, 218 y demás relativos aplicables del Bando Municipal vigente y Reglamento de Panteones del Municipio de Polotitlán, México, se somete a consideración del Cabildo **“LA CAMPAÑA PARA LA FORMALIZACIÓN DEL USO DE DERECHOS EN PANTEONES”** la cual tiene por objeto difundir la regularización sobre el uso de panteones, otorgar certeza jurídica a los usuarios a través de un documento, así como encausar el ordenamiento de los mismos.

Dicha campaña será publicada al día siguiente de su aprobación, en la Gaceta Municipal y en Gaceta de Gobierno para su entrada en vigor y los efectos legales a que haya lugar.

“LA CAMPAÑA PARA LA FORMALIZACIÓN DEL USO DE DERECHOS EN PANTEONES”, se integra por tres etapas:

1.- Informativa: Etapa que comprende el período de difusión a la Ciudadanía, dando inicio a partir del día 16 de octubre del presente año y hasta en tanto concluya el proceso de formalización.

2.- Formalización: Su finalidad es otorgar un título de Derechos de uso sobre panteones a aquellos usuarios que cuenten con un espacio dentro de los panteones municipales, así como en lo subsecuente a todos aquellas personas que requiera hacer uso de los mismos, bajo las normas establecidas en las leyes y reglamentos que regulan la materia.

Los requisitos para formalizar el espacio de uso en Panteones son:

Del Titular

- **Credencial de Elector**
- **CURP**
- **Comprobante de Domicilio**
- **Nombrar Sucesor**
- **Documento probatorio del parentesco**
- **Fotografía impresa y digital de su sepultura**
- **Recibo de pago de derechos**

Del Difunto

- **Acta de defunción**
- **Orden de inhumación**

Dicha etapa dará inicio a partir del día 23 de octubre del presente año y en adelante hasta lograr un 100% de formalización de los usuarios.

3.- Etapa de Exhumación: en términos de lo establecido en los dispositivos legales expuestos en el proemio del presente punto; dicha etapa será aplicable solo para aquellas fosas, nicho o criptas, que después de transcurridos seis meses de la entrada en vigor de la presente campaña, no se hayan identificado y no comparecieron familiares a solicitar la formalización de la misma; serán exhumados los restos y colocados en un nicho, previa identificación.

Una vez expuesto el punto en cuestión y puesto a consideración a los integrantes del Cabildo, es aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Se extiende la presente para los usos y fines legales a que haya lugar a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**DR. OSCAR ESTRADA ESQUIVEL
(RÚBRICA).**

4523.-23 octubre.



CONDÓMINOS CIRCUITO PROVIDENCIA A.C.

RESIDENCIAL CIRCUITO PROVIDENCIA

Metepec, Estado de México a 17 de octubre 2017.

Convoca a todos los representantes de los conjuntos, Alicante, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Granada, Madrid, Marbella, Oviedo, Rancho, Santander, Toledo, Valencia y Zaragoza, integrantes del Residencial Circuito Providencia, ubicado en Plan de Ayutla S/N (mejor conocido como Circuito Providencia), Col. La Providencia, Metepec, Edo. Méx., a una Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día Martes 7 DE NOVIEMBRE DEL 2017 A LAS 19:00 HRS., EN EL ÁREA COMÚN DEL CONJUNTO VALENCIA , conforme al siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1).-Lista de asistencia de los condóminos presentes.
- 2).-Lectura y aprobación de la orden del día.
- 3).-Informe administrativo y contable de septiembre el 2016 a septiembre del 2017.
- 4).-Avances por conjunto de recaudación de cuota extraordinaria para proyecto de casetas del Circuito.
- 5).-Próximo incremento de cuota de mantenimiento a partir del enero del 2018.
- 6).-Asuntos Generales.

La Asamblea se llevará a cabo a las 19:00 horas en primera convocatoria y se considerará válida si asisten cuando menos el CINCUENTA MAS UNO por ciento de los representantes de cada conjunto, en caso de no reunir el quórum se realiza la SEGUNDA CONVOCATORIA 7:15 horas solicitando de la misma manera la mayoría simple, si quince minutos después no se ha reunido el quórum en el porcentaje suficiente se considerará; CONSTITUIDA COMO VALIDA LA ASAMBLEA CON EL NUMERO DE REPRESENTANTES PRESENTES a las 19:30 horas en los términos del Artículo 18 y de conformidad las decisiones tomadas en la Asamblea por mayoría de votos, obligando a todos los Condóminos incluyendo a los ausentes y disidentes.

Es importante informen que todos los condóminos están invitados a participar en dicha discusión de esta Asamblea, recordando que su voto se realizara a través del representante de su conjunto.

ATENTAMENTE

Lic. Luis Fernando Salgado Negrete
P R E S I D E N T E
(Rúbrica).

Dr. Rodolfo Malvaiz Ontiveros
TESORERO
(Rúbrica).

Lic. Angel Reyes Lunes
SECRETARIO
(Rúbrica).



Condominio Horizontal constituido sobre CONDOMINIIO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL UBICADO EN ANTIGUA CARRETERA A CHILUCA LOTE DOS (Z) MANZANA I ROMANO, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "VILLATERRA" UBICADO EN MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "CONDOMINIO RESIDENCIAL VILAGO".

La suscrita **Claudia López Heredia** en mi carácter de Representante Legal de **Excelas, S.C.** persona moral que funge como Administrador del **CONDOMINIIO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL UBICADO EN ANTIGUA CARRETERA A CHILUCA LOTE DOS (Z) MANZANA I ROMANO, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "VILLATERRA" UBICADO EN MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "CONDOMINIO RESIDENCIAL VILAGO"**. Con fundamento en el artículo 28 fracciones I, VI Y VII de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, se convoca celebrar una Asamblea General Ordinaria de Condóminos que tendrá verificativo en primera convocatoria en el domicilio ubicado en el garaje de la planta baja de la unidad de propiedad privativa 36 específicamente en el **CONDOMINIIO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL UBICADO EN ANTIGUA CARRETERA A CHILUCA LOTE DOS (Z) MANZANA I ROMANO, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "VILLATERRA" UBICADO EN MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "CONDOMINIO RESIDENCIAL VILAGO"**. A las 9:00 horas (nueve) del día sábado 4 de noviembre, a fin de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia y Determinación del Quórum legal.
2. Nombramiento de Presidente, Secretario y Escrutador de la Asamblea
3. Elección de los miembros de la Mesa directiva del Condominio por el periodo comprendido del día quince (15) de noviembre del dos mil diecisiete (2017) al catorce (14) de noviembre del dos mil dieciocho (2018) y otorgamiento de poderes.
4. Ratificación del Administrador del Condominio por el periodo comprendido del día diez (15) de noviembre del dos mil diecisiete (2017) al catorce (14) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), y otorgamiento de poderes
5. Determinación de la cuota para gastos comunes, administración y establecimiento de fondos de garantía y reserva a partir del día quince (15) d noviembre del dos mil diecisiete (2017) y sus modalidades de pago.
- 6.- Informe trámite de constitución de Asociación Civil "COLONOS DE VI LAGO, A.C."
- 7.- Ratificación de las cuotas extraordinarias existentes.
- 8.- Autorización de inicio de acciones administrativas y/o judiciales en contra de condóminos morosos; así como autorización para restricción de servicios a los condóminos morosos que se brindan por parte de la Administración.
- 9.- Otorgamiento de Facultades y designación de Delegado especial que acuda ante Notario Público para protocolizar el acta de Asamblea que sea realizada con motivo de la celebración de la Asamblea.

Para la celebración de la asamblea en primera convocatoria deberá reunirse por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los condóminos propietarios y, solo se podrá conocer de los asuntos contenidos en el respectivo orden del día. En caso de no reunirse el quórum requerido, se celebrará treinta (30) minutos posteriores en segunda convocatoria, es decir, a las **nueve treinta horas (09:30 a.m.) del día sábado cuatro (4) de noviembre del dos mil diecisiete (2017)** domicilio ubicado en el garaje de la planta baja de la unidad de propiedad privativa 36 específica mente **EN ANTIGUA CARRETERA A CHILUCA LOTE DOS (Z) MANZANA I ROMANO, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "VILLATERRA" UBICADO EN MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "CONDOMINIO RESIDENCIAL VILAGO"**, y se declarará legalmente instalada e cualquier número de propietarios asistentes y sus resoluciones serán válidas y obligatorias para todos los condóminos, incluyendo a los ausentes y disidentes, si son aprobadas por la mayoría de los Condóminos propietarios presentes o representados, salvo aquellos puntos del orden del día que por LI y Reglamento requieran un quórum determinado.-----

Para poder ejercer su derecho de voto, los Condóminos Propietarios deberán de acreditar su carácter ya sea con copia simple del instrumento notarial mediante el cual acreditan ser los legítimos propietarios de la Unidad de Propiedad Exclusiva que se encuentra dentro del condominio, o bien, mediante copia simple del contrato privado de compraventa y su identificación oficial, ya que, de lo contrario, no podrán ejercer derecho de voto por no encontrarse legalmente acreditados como condóminos. De igual forma, se reitera que en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley que Regula el Régimen (Propiedad en Condominio en el Estado de México, cada condómino gozará de un (01) solo voto no importando cuantas unidades de propiedad exclusiva posea por tratarse de un condominio habitacional. -----

Claudia López Heredia
Representante Legal de Excelas, S.C., persona moral que funge como
Administrador del Condominio
(Rúbrica).

2004.-A1.-23 octubre.